



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 18 de septiembre de 2003

Número 182

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 16 de septiembre de 2003, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2003 y apertura del 2004 en relación a la contabilidad de los gastos e ingresos públicos.

Página 15316

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se regulan los procesos de evaluación en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Página 15318

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de agosto de 2003, por la que se somete a la categoría de Evaluación del Impacto Ambiental el Proyecto denominado emisario submarino E.D.A.R. El Pajar, promovido por Aguas de Arguineguín, S.A., en Punta del Parchel, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) (I- 7/2003).

Página 15341

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 20 de junio de 2003, de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se aprueban las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife).

Página 15344

Orden de 20 de junio de 2003, de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se aprueban las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Página 15345



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del concurso, procedimiento abierto, de consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de carreteras: Circunvalación Carrizal-Ingenio-Agiimes 1ª fase. Clave: 02-GC-249 y Circunvalación de Arucas 1ª fase. Clave: 02-GC-239, en la provincia de Las Palmas.

Página 15346

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifican las características técnicas del vehículo del lote número dos, del concurso, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 174, de 8.9.03).

Página 15346

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de tres cabrestantes de varada en distintos núcleos pesqueros de Lanzarote, término municipal de Haría.

Página 15347

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de un pórtico automotor de 100 tm en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife (Lanzarote).

Página 15347

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de modificación del foso del travelift en el Puerto de Arguineguín, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 15348

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de casetas de pertrechos en el Refugio Pesquero de San Cristóbal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 15348

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de un simulador de navegación y pesca con destino al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, en Santa Cruz de Tenerife.

Página 15349

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Aguas.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a la incoación del expediente de información pública del proyecto de Modificación nº 1 de las obras de ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Guía, 2ª fase, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), y su correspondiente estudio de impacto ambiental.- Clave: 12.335.482/2121.

Página 15349

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Página 15350

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Página 15351

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 15352

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de la Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 15354

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación de la Resolución de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 15355

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Marrero Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 15356

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 15358

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 9 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación eléctrica de media tensión para Urbanización La Boruga, término municipal de La Orotava (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/056. Página 15359

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Decreto de 23 de julio de 2003, por el que se abre el período de información pública en el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de Cuevas del Palomar, en el término municipal de Ingenio. Página 15360

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 3 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 16 de julio de 2003, que abre el trámite de audiencia a los interesados en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Risco de La Sabina, en los términos municipales de La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo. Página 15360

Anuncio de 4 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2003, que rectifica la Resolución de 9 de junio de 1989, por la que se incoa el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Los Cabezazos, en el término municipal de Tegueste. Página 15361

Anuncio de 5 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de septiembre de 2003, que rectifica la Resolución de 14 de marzo de 2003, por la que se incoa el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Muerto, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 15365

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

1615 *ORDEN de 16 de septiembre de 2003, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2003 y apertura del 2004 en relación a la contabilidad de los gastos e ingresos públicos.*

La apertura contable de un ejercicio presupuestario está estrechamente vinculada al cierre del anterior. Por ello, adquiere especial importancia establecer unas normas que garanticen la materialización del cierre del ejercicio sin causar trastornos en la gestión, estableciendo reglas y criterios que acompañen la ejecución presupuestaria hasta alcanzar la fecha de cierre definitivo del presupuesto.

La experiencia de ejercicios anteriores aconseja el establecimiento de plazos para cada una de las fases contables.

Por ello, y en virtud de las facultades derivadas del artículo 89 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el artículo 19.2.c) del Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de obligado cumplimiento para las siguientes entidades:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los Organismos Autónomos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las Entidades de Derecho Público sometidas al régimen presupuestario establecido por la Ley

13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.

Artículo 2º.- Previsiones sobre cantidades a justificar.

Las peticiones de gastos “a justificar” (Tipo de Pago 02), expedidas con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente, deberán obrar en poder de la Intervención antes del día 16 de diciembre de 2003.

La cuenta justificativa de dichos libramientos contendrá únicamente gastos devengados en el ejercicio de 2003, siendo la fecha límite de presentación de dicha cuenta el 15 de enero de 2004.

Los documentos contables de imputación al presupuesto de gastos de 2003 de los Anticipos de Caja Fija recogidos en el Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pago del Gobierno de Canarias, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 3º.- Expedición y tramitación de documentos contables.

3.1. De conformidad con lo establecido en el artº. 30.1 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural, si bien permite imputar hasta el 15 de enero siguiente las obligaciones reconocidas siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límite de entrada en la Intervención:

- a) Los documentos contables “RC-302”, “RC-303”, “MC”, “ADO” y “DO” tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

b) Los documentos contables "A" y "RC" (con excepción de los documentos RC-301, RC-302 y RC-303) tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 24 de octubre de 2003, con excepción de los referidos a gastos de personal y aquellos relacionados con los expedientes de convalidaciones de gastos por el Gobierno.

c) Los documentos contables "RC-301", "AD" y "D" tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 28 de noviembre de 2003, con excepción de los referidos a gastos de personal.

d) Los documentos "O", que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 15 de enero de 2004.

3.2. Los documentos contables de signo negativo, referidos a las claves de fase señaladas en los apartados de este artículo, tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

3.3. Los documentos contables "RC", "A", "D" o "AD" que se refieran a expedientes de reajustes de anualidades tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

3.4. Los órganos gestores deberán realizar la pre-captura de los documentos contables que se refieran a expedientes de gastos comprometidos relacionados con obras que se ejecuten bajo la modalidad de abono total del precio, ya sea por el propio Gobierno, como en virtud de convenios suscritos entre distintas consejerías del Gobierno de Canarias con empresas públicas, incluidas en el anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, que tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

3.5. Los documentos contables que se refieran a expedientes de tramitación anticipada tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de diciembre de 2003.

3.6. Conjuntamente con la remisión de la nómina correspondiente al mes de diciembre, deberá capturarse por el órgano gestor el documento contable

que anule el exceso de crédito ampliado de aquellas aplicaciones presupuestarias relativas a gastos de personal que han tenido ampliaciones de crédito sin cobertura en ingresos.

A la nómina para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria de diciembre, se adjuntarán los documentos contables pertinentes, que tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 10 de diciembre de 2003, así como los relativos a la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre y los documentos contables de clave de fase negativos a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso se contabilizará la nómina, por parte de la Intervención delegada, sin que se haya remitido toda la documentación especificada en este punto.

3.7. Los documentos contables citados en el presente artículo serán remitidos informáticamente a la Intervención correspondiente mediante la revisión de la captura precontable por el órgano gestor, los cuales deberán además ser acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables, sin la correspondiente revisión de la captura precontable o sin la totalidad de documentos exigidos en su caso por la normativa aplicable, la Intervención procederá a su devolución al órgano gestor sin contabilizar, rechazando asimismo su tramitación si tuvieren entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida para cada tipo de documento contable.

3.8. La Intervención General y las Delegadas velarán muy especialmente por el cumplimiento de estas normas.

Artículo 4º.- Anulación de saldos contables.

4.1. Con fecha 15 de enero de 2004 se anulará el saldo de compromiso (D) que resulte después de contabilizar todas las operaciones.

4.2. Con fecha 15 de enero de 2004 se anulará el saldo de autorizaciones (A), que resulte después de contabilizar la totalidad de las operaciones, así como los saldos de crédito retenido (RC).

4.3. Con fecha 15 de enero de 2004 se anulará el saldo de las ampliaciones de crédito sin cobertura en ingresos, con excepción de los créditos ampliables de gastos de personal a los que se refiere el apartado 6 del artículo 3 de la presente Orden.

4.4. Con posterioridad al 15 de enero de 2004 únicamente podrán capturarse y contabilizarse todas aquellas operaciones relacionadas con el cierre definitivo del ejercicio presupuestario.

Artículo 5º.- Del pago de las obligaciones reconocidas.

Las Órdenes de Pago expedidas en su día con imputación al ejercicio 2003, que por cualquier circunstancia extraordinaria no hayan sido satisfechas a 31 de diciembre de 2003, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivas a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

Una vez efectuado el pago, el sistema imputará el mismo a la obligación correspondiente en la agrupación de ejercicios cerrados por procedimientos automáticos.

Artículo 6º.- Fechas de admisión de documentos contables del área de los ingresos.

Los documentos contables de reconocimiento de derechos tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención el 31 de enero de 2004. Los Mandamientos de Ingresos en los que se refleja la entrada de caudales en las cuentas bancarias del Tesoro de la Comunidad Autónoma, habrán de presentarse en la Intervención, con anterioridad al día 15 de enero de 2004, para su debida validación contable. Estos documentos deberán contener la documentación que acredite el devengo del derecho o la entrada de caudales, con anterioridad al 31 de diciembre de 2003, correspondiendo a la Intervención respectiva la depuración y verificación de tales extremos.

Artículo 7º.- Apertura del ejercicio 2004.

Carga del Presupuesto: el primer día hábil del ejercicio 2004 se producirá, como primera anotación en el Diario de Operaciones, la carga inicial de los créditos del Presupuesto de 2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Por resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación, a iniciativa propia o de titulares de los departamentos, por razones justificadas, y según el modelo que se fije al efecto, podrá exceptuarse del cumplimiento de los plazos previstos en la presente Orden a expedientes de ingresos y gastos singulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Viceconsejero de Hacienda y Planificación para aprobar los modelos de solicitud de exceptuación de gastos singulares.

Segunda.- Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera, se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1616 *ORDEN de 27 de agosto de 2003, por la que se regulan los procesos de evaluación en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 38 asigna a las enseñanzas artísticas la finalidad de proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las Artes Plásticas y el Diseño. El artículo 47 organiza las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en ciclos de formación específica de grado medio y grado superior.

El Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo (B.O.E. de 22 de mayo), establece directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, y su Disposición Adicional Quinta determina que las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se organizan en ciclos formativos de acuerdo con lo dispuesto en dicho Real Decreto. En su capítulo V establece los aspectos básicos de la evaluación en los ciclos formativos.

El Real Decreto 1.843/1994, de 9 de septiembre (B.O.E. de 25 de octubre), que inició el proceso mediante el cual se establecen los nuevos títulos, y las respectivas enseñanzas mínimas, así como los sucesivos Reales Decretos que completan el desarrollo normativo correspondiente a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Comunidades Autónomas, el determinar los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

La Orden de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23 de febrero) establece en su apartado primero los elementos básicos de los informes de evaluación correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Con la experiencia recogida durante estos años de implantación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en nuestra Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta el vacío normativo existente, resulta necesario establecer una normativa propia y específica que permita mejorar el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa estas enseñanzas.

La presente Orden regula, por tanto, el desarrollo del proceso de evaluación y su organización temporal, las condiciones de promoción según la distribución temporal que se establecen en los respectivos currículos de los ciclos formativos, la evaluación de la fase de formación práctica, así como de la obra o proyecto final, aspecto este último de significada relevancia como exponente de haber alcanzado el alumno la destreza suficiente que le ha de permitir su inserción, con la necesaria compe-

tencia, en el mundo profesional de cada ámbito específico. Todo ello, como garantía de la adquisición, por parte del alumnado, de los conocimientos y capacidades que se establecen en los objetivos generales de cada ciclo formativo y que configuran, a su vez, los correspondientes perfiles profesionales.

A fin de que los profesores dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, la de su práctica docente y la del propio Proyecto Curricular del ciclo formativo, de acuerdo con las finalidades del mismo, y con objeto de contribuir a la mejora de la actividad educativa, procede ahora, en aplicación de lo anteriormente expuesto, regular el desarrollo del proceso de evaluación y su organización temporal, las condiciones de promoción, la evaluación de la fase de formación práctica así como de la obra o proyecto final.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos de establecimiento de los títulos de Artes Plásticas y Diseño, y por la Orden de 16 de febrero de 1996 anteriormente citada, previo informe del Consejo Escolar de Canarias,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2.- Características de la evaluación.

1. La evaluación de los ciclos formativos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño tendrá como finalidad valorar el aprendizaje de los alumnos, atendiendo al logro de los objetivos que caracterizan a esta modalidad formativa, que vienen descritos en los Reales Decretos que establecen los Títulos y enseñanzas mínimas, así como en la normativa que desarrolla los currículos correspondientes a los títulos de Técnico y Técnico Superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

2. Los referentes de la evaluación serán: los objetivos comunes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, los objetivos generales del ciclo y los objetivos propios de cada módulo que lo integra, así como los criterios de evaluación establecidos tanto en los correspondientes Reales Decretos reguladores de los Títulos y enseñanzas mínimas, como en la normativa que desarrolla su currículo y, posteriormente, en el Proyecto Curricular. En este sentido, los criterios de evaluación determinan el nivel que es necesario conseguir para cada objetivo y, en consecuencia, los resultados mínimos que deben ser alcanzados en el proceso de enseñanza aprendizaje.

3. La evaluación de la formación impartida en el centro educativo se realizará por módulos, que se calificarán separadamente, considerando el equipo educativo el conjunto de los que comprende el ciclo, así como el perfil profesional característico del título, que constituye la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo.

4. Igualmente, tendrán en cuenta la madurez académica del alumnado en relación con sus posibilidades de inserción en el sector productivo y de progreso en los estudios posteriores a los que pueda acceder.

5. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, el concepto "módulo" se considerará equivalente a los términos "materia teórica", "materia teórico-práctica" y "clases prácticas" a que se refiere el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (B.O.E. de 28 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

6. La evaluación será continua e integradora y tendrá por ello un carácter eminentemente formativo. Se realizará de forma continua a lo largo de todo el proceso de aprendizaje y para su aplicación se requerirá la asistencia regular del alumno a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales.

7. Para cada ciclo formativo, los centros docentes establecerán, en el marco de su Proyecto Curricular, y desarrollarán en las programaciones didácticas, los criterios de planificación y toma de decisiones propias del proceso de evaluación, en particular:

a) Los procedimientos para evaluar el progreso del aprendizaje de los alumnos.

b) Los criterios de promoción de curso y de acceso al módulo final, más concretamente qué módulos deben ser superados como condición previa en ambos casos.

c) La planificación de las actividades de recuperación de módulos profesionales pendientes, y expresamente aquellas que puedan ser realizables de forma autónoma por el alumnado.

d) Los criterios y pautas de evaluación que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1997 (B.O.C. de 25 de abril), por la que se regulan las adaptaciones curriculares.

e) El desarrollo de los sistemas extraordinarios de evaluación para el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado, cuando por razones de inasistencia reiterada del alumnado, no sea posible utilizar los instrumentos de evaluación previstos en el proyecto curricular para cada módulo profesional.

Estos sistemas extraordinarios de evaluación no podrán limitarse a la propuesta de una prueba o examen, sino que deberá planificarse la realización de un conjunto de actividades que permitan evaluar el nivel de adquisición de las capacidades por parte de los alumnos, de acuerdo con las características de cada módulo profesional, y que los centros deberán recoger en los proyectos curriculares de cada ciclo formativo.

Artículo 3.- Desarrollo del proceso de evaluación.

1. Se denominan sesiones de evaluación a las reuniones del equipo educativo, que es el conjunto de profesores que intervienen con el mismo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor, para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos en relación con el desarrollo y adquisición de los objetivos del currículo, como su propia práctica docente.

2. Las sesiones de evaluación se celebran con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado de los distintos módulos profesionales, el nivel de adquisición, por parte del alumnado de las capacidades relativas a cada módulo, y valorar, de manera colegiada, el progreso del alumnado en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo.

3. Las sesiones de evaluación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno y sobre el grupo, aporten los profesores que imparten cada módulo.

4. Se garantizará la presencia del alumnado en las sesiones de evaluación, arbitrándose para ello las medidas oportunas en el marco del Proyecto Educativo de Centro.

5. El profesor tutor de cada grupo de alumnos levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

6. A partir de los datos aportados por los distintos miembros del equipo educativo en cada una de las sesiones de evaluación, el tutor elaborará un informe síntesis que incluirá las calificaciones obtenidas y que será entregado a los padres/madres/tutores o a los propios alumnos, si son mayores de edad.

7. La evaluación de los ciclos formativos correspondientes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño exige la evaluación continua de cada uno de los módulos a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje. Esta evaluación continua requiere que los profesores recojan información sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos mediante la observación sistemática, la valoración de los trabajos y realizaciones profesionales y las pruebas específicas, con el objeto de facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje y permitir la evaluación de los resultados conseguidos por el alumno durante todo el proceso.

8. Cuando el progreso de los alumnos no responda a los objetivos previstos, los profesores adoptarán las medidas adecuadas para que el alumno pueda alcanzar los resultados programados. Estas medi-

das deben estar contempladas en el Proyecto Curricular.

9. La evaluación del aprendizaje del alumnado será inicial, continua y final, diferenciada según los distintos módulos de su currículo. Se realizará, al menos, una sesión de evaluación cada cuatrimestre lectivo.

Artículo 4.- Evaluación inicial.

1. Al comienzo de las actividades del ciclo formativo, el equipo educativo realizará una sesión de evaluación inicial del alumnado, que tiene por objeto conocer las características y la formación previa de cada uno de los alumnos, así como sus capacidades y, al mismo tiempo, debe servir para orientar y situar al alumnado en relación con el perfil profesional correspondiente.

2. En esta sesión, el profesor tutor dará la información disponible sobre las características generales del grupo o sobre las circunstancias específicamente académicas, o personales con incidencia educativa, de cuantos alumnos lo componen. Esta información podrá proceder de:

a) Los informes individualizados de evaluación de la etapa anteriormente cursada, si el centro los tuviera o si los alumnos los aportaran.

b) Los estudios académicos previamente realizados.

c) El acceso mediante prueba de madurez y/o específica, realización de un Programa de Garantía Social, etc.

d) Los informes o dictámenes específicos de los alumnos con necesidades educativas especiales que pueda haber en el grupo.

e) La observación del alumnado y las actividades realizadas en las primeras semanas de curso.

3. Los acuerdos que adopte el equipo educativo en esta sesión de evaluación se recogerán en un acta. Esta evaluación inicial en ningún caso conllevará calificación para el alumnado.

Artículo 5.- Evaluaciones parciales.

Para cada grupo se celebrará, al menos, una sesión de evaluación y calificación en cada cuatrimestre lectivo, sin perjuicio de cuantas otras puedan establecerse en los respectivos proyectos curriculares, en las que se evaluará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 6.- Evaluación final.

1. Las sesiones de evaluación final son aquellas que se realizan al término del período formativo de los módulos, en las que se califican éstos por sus profesores correspondientes y, en su caso, de forma colegiada se toman decisiones sobre la promoción de curso o sobre el acceso al módulo final.

2. Al término del período o de los períodos correspondientes a los módulos profesionales se realizará una sesión de evaluación final en la que se evaluarán los módulos profesionales cuyo período formativo finaliza y, en su caso, el módulo final y los módulos pendientes. En esta sesión se deberán asignar las actividades de recuperación para los módulos no superados que así se determinen, con indicación expresa de la evaluación final en que serán evaluados.

3. El equipo educativo que ha impartido los diferentes módulos adoptará en la sesión, la calificación final, teniendo en cuenta, la consecución de la competencia profesional característica del Título y la disposición del alumno de cara a lograr en el centro de trabajo las finalidades descritas en los currículos de los ciclos formativos correspondientes a los títulos de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

4. En la sesión de evaluación final de los módulos en centro educativo de segundo curso se evaluará, también, a aquellos alumnos que han promocionado a segundo curso con módulos pendientes de primero, y que hayan realizado las actividades de recuperación establecidas al efecto.

5. Al término del módulo final se realizará otra sesión de evaluación final, donde se evaluará la FCT y la Obra o Proyecto Final, así como los módulos

pendientes con los que se haya accedido al módulo final.

Artículo 7.- Calificaciones.

1. La expresión de la evaluación se realizará en términos de calificaciones. La calificación es el acto por el cual se asigna a un alumno una categoría dentro de una escala, atendiendo a los resultados del proceso evaluador.

2. En las sesiones de evaluación y como consecuencia del proceso de evaluación continua, se decidirán las calificaciones de cada alumno, que irán acompañadas de observaciones sobre el proceso de aprendizaje y que incluirán, en todo caso, una valoración sobre la adecuación del rendimiento a las capacidades del alumno. Estas calificaciones serán tenidas en cuenta, sin perder la perspectiva de la evaluación continua, en la evaluación final.

3. Las calificaciones se formularán según lo establecido en el apartado 4 del punto tercero de la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, que establece los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, numéricamente de 1 a 10, sin decimales, en el caso de la evaluación final de cada módulo profesional, y numéricamente de 1 a 10, con una sola cifra decimal, en el caso de la evaluación final de la Obra o Proyecto Final y en la calificación final del ciclo formativo. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.

4. La calificación de la fase de formación en centros de trabajo se expresará en términos de apto/no apto.

5. La calificación del módulo final será la de la Obra o Proyecto Final una vez obtenida la de apto en la FCT.

6. La no superación de los módulos previos a aquellos que tengan idéntica denominación en el siguiente curso implica la no calificación del módulo posterior y se expresará en términos de "No Calificado", siendo considerados como pendientes.

7. Del mismo modo se procederá a la evaluación de los módulos cuyos contenidos, según se establezca en los correspondientes currículos, sean total o parcialmente progresivos. Sin perjuicio de lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda determinar al establecer nuevos Títulos, estos módulos son los que se indican en el anexo VI de la presente Orden.

8. En el caso de módulos que hubieran sido objeto de convalidación, se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra "Convalidado" en la casilla destinada a la calificación.

9. Los módulos y, en su caso, la fase de formación en centros de trabajo que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral, se consignarán con el término "Exento" en la casilla destinada a la calificación.

10. La calificación final del ciclo formativo se obtendrá por el Secretario del centro una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo, la fase de formación en centros de trabajo y la Obra o Proyecto Final, realizando la media aritmética, expresada con un solo decimal, entre las dos siguientes calificaciones: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el ciclo formativo y la calificación de la Obra o Proyecto Final.

11. Para el cálculo de la calificación final no se tendrán en cuenta los módulos convalidados o exentos, así como la fase de formación en centros de trabajo.

12. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, cada profesor dará a conocer, a su grupo de alumnos, a comienzo de cada curso escolar, las programaciones didácticas de los diferentes módulos profesionales en las que deberán constar, al menos, los objetivos, los criterios de evaluación y el desarrollo de contenidos, como requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en cada uno de ellos.

Artículo 8.- Reclamación sobre evaluación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que

se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamación sobre las decisiones y calificaciones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.

2. La reclamación de las calificaciones deberá estar basada en alguno de los siguientes supuestos:

a) Inadecuación de los instrumentos de evaluación (pruebas orales, escritas y prácticas, trabajos continuos en el aula o taller, trabajos puntuales, proyectos, etc.) propuestos al alumnado en relación con las capacidades terminales de los módulos profesionales y a los objetivos generales comunes del ciclo formativo.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

c) Notable discordancia entre la calificación final y las parciales otorgadas anteriormente.

3. El tutor de grupo deberá informar al alumnado, a principio de curso, de los medios de que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercerlos.

Artículo 9.- Reclamaciones a evaluaciones parciales.

1. Las reclamaciones a evaluaciones parciales, se presentarán en la secretaría del centro, dirigidas al profesor tutor en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las mismas. A tal efecto, cada tutor notificará o publicará los resultados académicos de las sesiones de evaluación parciales en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la celebración de la misma.

2. El departamento correspondiente al módulo objeto de reclamación, reunido a instancias del Director del centro, después de estudiar el contenido de dicha reclamación, emitirá informe en el que conste la procedencia o no de la misma. Toda la documentación será entregada al tutor antes de la siguiente sesión de evaluación, para que el equipo educativo adopte acuerdo al respecto, modificando la calificación objeto de la reclamación, si dicho informe fuera favorable.

3. Si el interesado no considerase satisfactoria la respuesta recibida, podrá reiterar su reclamación al notificársele los resultados de la siguiente evaluación, y así sucesivamente, si procediera, hasta la entrega de las calificaciones finales, haciendo constar todo ello si presentase reclamación contra éstas.

4. Cuando se estime la reclamación, se procederá a las rectificaciones oportunas mediante diligencia extendida al efecto por el profesor tutor.

Artículo 10.- Reclamaciones a evaluaciones finales.

1. Las reclamaciones a evaluaciones finales podrá presentarlas el alumno o su representante legal en la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigidas al Director del centro.

2. Si la reclamación se refiere a la calificación otorgada en algún módulo, el Director del centro requerirá informe del departamento didáctico correspondiente y, con el asesoramiento del equipo educativo, resolverá y notificará por escrito al interesado, en el plazo de dos días hábiles.

3. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o acceso al módulo final, el Director del centro, oído el equipo educativo y con el asesoramiento del órgano competente para establecer los criterios de promoción o acceso al módulo final, resolverá y notificará por escrito la decisión tomada al interesado, en el plazo de dos días hábiles.

4. La persona afectada o su representante, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante el Director Territorial de Educación que corresponda y a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente se formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, acuerdos o informes del departamento didáctico, del equipo educativo o de la Comisión de Coordinación Pedagógica, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, el día siguiente al que se reciba la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá en el pla-

zo de un mes, pudiendo recabar, asimismo, el asesoramiento de profesores de la especialidad.

5. Contra dicha resolución o transcurrido el plazo sin que se haya notificado la misma, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Director General competente, quien resolverá en el plazo de un mes, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones contenidas en el mismo. Dicha resolución agotará la vía administrativa.

6. Cuando se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar las calificaciones afectadas, mediante diligencia extendida por la Dirección del centro con referencia a la resolución adoptada, poniendo en conocimiento del equipo educativo tal circunstancia administrativa.

Artículo 11.- Promoción.

1. Promocionarán al siguiente curso quienes hayan superado todos los módulos del curso anterior.

2. No obstante lo anterior, podrán promocionar quienes, teniendo no más de dos módulos profesionales no superados, la suma de su carga horaria sea inferior o igual al 25% de la duración del conjunto de los módulos profesionales correspondientes al curso académico y siempre que, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Curricular de cada centro, no se trate de módulos cuya superación sea indispensable para continuar el proceso de enseñanza aprendizaje.

3. Excepcionalmente, el equipo educativo podrá decidir la promoción cuando se trate de un solo módulo, aun cuando la carga horaria sea superior al 25% indicado en el apartado anterior, siempre que tal posibilidad y los criterios de promoción estén previamente definidos e incorporados al Proyecto Curricular.

4. Cuando el número de módulos no superados impida la promoción de curso, así como cuando en segundo curso los alumnos no superen todos los módulos, únicamente deberán volver a cursar los módulos no superados, para lo cual formalizarán la matrícula en el mismo curso y se incorporarán al grupo de alumnos correspondiente.

5. Los alumnos deberán ser informados de las actividades programadas para la recuperación de los módulos pendientes, así como del período de su realización y de la sesión de evaluación.

6. A los efectos de promoción, la renuncia a la evaluación y calificación final de algún módulo se computará como módulo pendiente de superar.

7. En todo caso, cuando los alumnos no promocionen, deberán repetir los módulos profesionales no superados, para lo cual formalizarán la matrícula en el mismo curso y se incorporarán al grupo de alumnos correspondiente.

Artículo 12.- Pruebas de módulos pendientes.

1. Cuando los alumnos promocionen a segundo curso con materias pendientes de primero, tendrán que realizar las actividades de recuperación programadas al efecto.

2. Las actividades de recuperación se podrán establecer desde el inicio del curso, siempre y cuando los departamentos correspondientes califiquen dichos módulos antes de la sesión de evaluación final.

3. Estos alumnos deberán ser informados de las actividades de recuperación, del período de su realización y de la fecha en la que se celebrará la evaluación.

Artículo 13.- Acceso y evaluación del Módulo Final.

1. El Módulo Final comprende la fase Formación en Centros de Trabajo, referida a la formación práctica en empresas, estudios o talleres, y la Obra o Proyecto Final.

2. Cuando el ciclo formativo tenga un período de formación en el centro educativo superior a un curso académico, el módulo final se realizará en el segundo curso.

3. Para acceder a este módulo es necesario haber obtenido calificación positiva en todos los impartidos en el centro educativo.

4. Fase de Formación en Centros de Trabajo.

4.1. El acceso a la fase de formación en centros de trabajo requerirá la evaluación positiva de todos y cada uno de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo.

4.2. No obstante lo anterior, el equipo educativo responsable de impartir el ciclo formativo podrá autorizar el acceso a la fase de formación en centros de trabajo a aquellos alumnos que no tengan pendiente más de dos módulos, siempre que las horas asignadas a dichos módulos no sea superior al 20% de la duración del conjunto de los módulos profesionales realizados en el ciclo formativo. El equipo educativo podrá decidirlo salvo que se trate de módulos profesionales cuya superación, de acuerdo con el Proyecto Curricular, sea imprescindible para el acceso citado.

4.3. En el supuesto de la autorización contemplada en el punto anterior, y tras la programación de las actividades de recuperación correspondientes, los alumnos deberán ser informados de dichas actividades de recuperación, del período de su realización y de los procedimientos por los que se determine la superación de los módulos pendientes.

4.4. La superación del módulo o módulos pendientes será requisito indispensable para acceder a la evaluación del proyecto u obra final.

4.5. Durante el tiempo que dure la realización de la FCT, el tutor del grupo deberá llevar a cabo un seguimiento de las actividades desarrolladas por sus alumnos en la empresa. Dicho seguimiento permitirá conocer los progresos de los alumnos con relación a las capacidades terminales del módulo y, al mismo tiempo, detectar y corregir posibles deficiencias de las actividades desarrolladas.

4.6. En la evaluación de la FCT, se tendrán en cuenta los datos y la información recabados por el tutor, considerando, asimismo, el informe que al efecto realice el monitor de la empresa, siendo recomendable su asistencia a esta sesión de evaluación.

4.7. La evaluación de la fase de formación en centros de trabajo, será realizada colegiadamente por el equipo educativo del ciclo y coordinado por el profesor responsable de la FCT de cada ciclo for-

mativo, pudiendo contar con la colaboración del responsable designado por cada centro de trabajo para el desarrollo de la FCT. Esta colaboración consistirá en la elaboración de un informe en el que se deberán valorar las actividades realizadas por cada alumno en relación con las finalidades que persigue esta fase de formación práctica y que vienen recogidas en los currículos.

4.8. La FCT se calificará en los términos de Apto/No Apto.

5. Obra o Proyecto Final.

5.1. La evaluación y calificación de la Obra o Proyecto Final corresponderá a un Tribunal, tal como se establece en los Reales Decretos por los que se aprueban las enseñanzas mínimas.

5.2. En los centros educativos en los que se impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, se constituirá un Tribunal por cada ciclo formativo de grado medio y superior, con el objeto de definir, dirigir y evaluar la Obra o Proyecto Final, respectivamente.

Este Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un presidente que será el Director del centro educativo, quien podrá delegar sus funciones como presidente en un profesor del centro, siempre que éste pertenezca al equipo educativo del ciclo correspondiente.

- Tres vocales, designados por el Director de entre los profesores que formen el equipo educativo. El Director podrá designar, además, un nuevo vocal de entre profesionales, artistas y expertos en el campo de las Artes Plásticas y el Diseño.

- El presidente del Tribunal designará secretario del Tribunal, al vocal de menor edad.

5.3. El Tribunal definirá y concretará la Obra o Proyecto Final a realizar por cada alumno o, en su caso, confirmará aquellos anteproyectos que sean presentados por el alumnado cuando a su juicio reúnan los requisitos de alcanzar los objetivos generales de esta fase formativa. En su decisión tendrá en consideración los siguientes criterios:

a) Adecuación de la documentación necesaria para poderlo realizar.

b) El interés global, en cuanto a su valor estético, la originalidad del planteamiento y adecuación

a las exigencias de la demanda real de que se trate.

c) La posibilidad de realización del anteproyecto.

5.4. El Tribunal podrá proponer y aceptar proyectos u obras finales a desarrollar por varios alumnos, siempre que se diferencien las competencias de cada uno de los miembros del grupo.

5.5. El equipo educativo será el responsable del desarrollo de la Obra o Proyecto Final, y fijará las normas para establecer un plan de atención/asesoramiento al alumno y coordine la utilización de las instalaciones y recursos del centro educativo que se consideren convenientes para el desarrollo del Proyecto u Obra Final.

5.6. La evaluación de la Obra o Proyecto Final se hará conforme a los siguientes criterios generales de evaluación:

a) Justificar las soluciones elegidas y destacar los rasgos característicos, aportaciones y peculiaridades de los diferentes apartados del Proyecto u Obra Final.

b) Determinar la documentación histórico-artística, técnica y de referencia necesaria.

c) Idear y describir soluciones gráfico-plásticas creativas, con corrección técnica y adecuación formal y estética.

d) Precisar los tiempos de realización.

e) Determinar las fases de ejecución y dar testimonio gráfico de ellas.

f) Valorar en su conjunto y justificar las decisiones tomadas en la definición, planificación y ejecución del Proyecto u Obra Final.

g) Calidad en la realización y aplicación de las técnicas propias de la especialidad.

h) Asimilación y aplicación integrada de los conceptos teórico-artísticos desarrollados en los módulos y en la FCT.

i) Capacidad para la actividad profesional.

5.7. La evaluación de la Obra o Proyecto Final requerirá la aprobación previa, de todos los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, así como de la fase de formación en centros de trabajo. Una vez presentada la Obra o Proyecto Final, el Tribunal efectuará la evaluación del mismo, teniendo en cuenta los criterios relacionados en el apartado anterior, y lo establecido al respecto en los currículos de cada ciclo formativo.

5.8. La evaluación del Proyecto u Obra Final, tendrá carácter final y se realizará de acuerdo con lo establecido en los correspondientes currículos, sirviendo para valorar, mediante la realización de un trabajo propio de la especialidad a que se refiere el ciclo formativo cursado, la competencia del alumno para aplicar los conocimientos adquiridos al desarrollo de dicho trabajo, así como su capacidad para emprender el ejercicio profesional.

Artículo 14.- Régimen de escolarización y convocatorias.

1. Para la superación de cada módulo, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias, salvo para el módulo final que dispondrán de dos.

2. Excepcionalmente, la Dirección del centro, previo informe del departamento didáctico correspondiente, podrá conceder una convocatoria extraordinaria a aquellos alumnos que hubieran agotado todas las convocatorias de un mismo módulo profesional, cuando exista causa que lo justifique.

3. A fin de no agotar las convocatorias de las que se dispone, los alumnos podrán renunciar, por una sola vez, a la evaluación y calificación de la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo o a un número de ellos que suponga menos del 50%, excepto cuando afecte exclusivamente al módulo final. La renuncia podrá ser solicitada motivadamente al Director del centro docente, por la persona interesada o por su representante legal.

4. La solicitud de renuncia de convocatoria se formulará con una antelación mínima de dos meses a la evaluación y calificación final del módulo del que se solicita la renuncia. El Director del centro resolverá, en el plazo máximo de diez días, y podrá autorizar dicha renuncia cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio y aquellas que la dirección del centro considere pertinentes.

5. La autorización a la renuncia se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

6. La Dirección General competente podrá autorizar una última convocatoria en los supuestos de enfermedad que impida el normal desarrollo de los estudios u otros que merezcan igual consideración. La autorización de esta convocatoria especial se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 15.- Baja de oficio.

1. Si una vez iniciadas las actividades lectivas se observase la no incorporación o la inasistencia continuada de determinados alumnos a las mismas, el centro docente podrá dirigirse a los interesados a fin de conocer las razones de dicho absentismo. Cuando no exista causa justificada el centro ofrecerá un plazo para su incorporación inmediata a las actividades académicas del curso, con la advertencia expresa de que, en caso de no producirse ésta, se procederá a realizar una baja de oficio y a su vez admitir en matrícula a aquellos alumnos que estuvieran en lista de reserva, hasta completar el cupo asignado al grupo. Este procedimiento deberá estar concluido antes del 15 de noviembre, fecha en que el centro deberá remitir el certificado de matrícula convenientemente actualizado por el procedimiento telemático que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes determine.

2. Transcurrido el citado plazo, sólo podrá realizarse baja de oficio de la matrícula cuando el alumno durante el resto del curso académico no asista injustificadamente a clase de forma continuada por un período superior a 25 días lectivos o, de forma discontinua, por un período superior a 35 días lectivos. A tales efectos, deberá quedar constancia fehaciente en la Secretaría del centro de la comunicación al alumno de tal circunstancia administrativa.

3. Esta baja de oficio supone la pérdida de la condición de alumno del ciclo formativo. Como consecuencia de ello, no procede realizar evaluación alguna y, por tanto, tampoco serán de aplicación los sistemas extraordinarios de evaluación contemplados en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre; asimismo, supone la pérdida del derecho a la reserva de plaza prevista para los alumnos repetidores.

Esta circunstancia se reflejará en el acta correspondiente mediante la abreviatura "BA" y en el libro de calificaciones con "BAJA".

Artículo 16.- Convalidaciones y correspondencias.

1. Las solicitudes de convalidación de módulos por estudios cursados y la correspondencia de módulos y fase de formación en centros de trabajo con la práctica laboral requerirán la matriculación previa del alumno en un centro docente autorizado para impartir estas enseñanzas.

2. Podrán ser convalidados aquellos módulos del mismo grado comunes a varios ciclos formativos que tengan idéntica denominación y duración, así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación a los descritos en los Reales Decretos por los que se establece cada uno de los títulos de Artes Plásticas y Diseño.

3. Las convalidaciones de módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño con materias de Bachillerato, son las que estipulan los Reales Decretos que establecen los Títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de cada uno de los ciclos formativos.

4. La solicitud de convalidación se presentará ante el director de la Escuela de Arte donde conste el expediente del alumno e irá acompañada de una certificación académica oficial o, en su defecto, fotocopia compulsada del título o del libro de calificaciones, debidamente compulsados. La convalidación será reconocida por el Director de la Escuela de Arte.

5. Para el resto de convalidaciones, es decir, aquellas no previstas en los puntos anteriores de este artículo, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

6. Podrán ser objeto de correspondencia con la práctica laboral aquellos módulos que así lo dispongan los Reales Decretos por los que se establecen los Títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de los diferentes ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

7. Como consecuencia del sistema de convalidación o correspondencia, quedarán registrados en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en el libro de calificaciones, tal y como establece el anexo III, respectivamente como:

a) Convalidado, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación, sin

que, en ningún caso, sea computado dicho módulo profesional a los efectos de la evaluación final del ciclo formativo.

b) Exento, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral, sin que, en ningún caso, sea computado dicho módulo a los efectos de la evaluación final del ciclo formativo.

Artículo 17.- Titulaciones.

1. La calificación positiva de todos los módulos que conforman el currículo del ciclo formativo cursado, dará derecho a la obtención del título de Técnico o Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, según corresponda.

2. La persona interesada deberá solicitar el título en el centro docente donde haya finalizado sus estudios. La propuesta para la expedición de los títulos la realizarán las Escuelas de Arte tanto de sus propios alumnos como la de los centros privados adscritos.

3. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas de un ciclo formativo de grado medio, obtendrán el título de Técnico en la correspondiente profesión. El Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño facultará para acceder al Bachillerato en su modalidad de Artes.

4. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas de un ciclo formativo de grado superior, obtendrán el título de Técnico Superior en la correspondiente profesión. Dicho título dará derecho a acceder a los distintos estudios universitarios que para cada caso se determinan en el Real Decreto 1.033/1999, de 18 de junio (B.O.E. de 29 de junio).

5. La expedición de los títulos se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 10 de noviembre de 1997, por la que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.C. de 1 de diciembre).

Artículo 18.- Información a los alumnos.

1. Al término de cada sesión de evaluación, el Tutor de cada grupo de alumnos anotará los resultados de la misma en el boletín de calificaciones, que será entregado a cada alumno o a sus representantes legales, si fuera menor de edad.

2. Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a una valoración de su rendimiento plenamente objetiva, los profesores darán a conocer al comienzo de cada curso académico y en lugar apropiado, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos, así como los contenidos mínimos para obtener una calificación positiva.

3. Los profesores tutores, los profesores de los distintos módulos y los órganos de coordinación didáctica de los centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos o sus representantes legales en lo relativo a la valoración del aprendizaje.

4. Los centros educativos donde figuren los expedientes de los alumnos podrán certificar a petición de los mismos, o de sus representantes legales, los estudios de Artes Plásticas y Diseño realizados, donde se indicarán los módulos cursados y las calificaciones obtenidas. La certificación irá firmada por el Secretario del centro, y el visto bueno del Director.

Artículo 19.- Traslado de centro.

1. Cuando un alumno que cursa un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño se traslade a otro centro, se estará a lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23).

2. Cuando un alumno se traslade a otro centro educativo sin haber finalizado el ciclo formativo, el profesor tutor elaborará el Informe de Evaluación Individualizado en el que se consignará toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado a partir de los datos facilitados por los profesores de los respectivos módulos y, en su caso, el tutor de prácticas, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Apreciación sobre el grado de consecución de los objetivos comunes, en cuanto enseñanzas de las Artes Plásticas y Diseño, de los objetivos específicos en cuanto ciclos formativos de grado medio o superior, así como de los objetivos generales del ciclo, y de los objetivos de los módulos y de la fase de formación práctica.

b) Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos.

c) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje, según los períodos en que se organiza la evaluación.

d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

3. El centro receptor trasladará, al expediente académico personal, los datos del informe relativos a las posibles medidas de adaptación y pondrá dicho informe a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

4. El centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Informe de Evaluación Individualizado a que se refiere el punto 2 y el Libro de Calificaciones del alumno, haciendo constar en la diligencia correspondiente que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. En los Libros de Calificaciones de centros privados esta diligencia será cumplimentada por la Escuela a la que se hallen adscritos.

5. El centro educativo receptor se hará cargo del Libro de Calificaciones y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que trasladará los datos del Libro de Calificaciones.

Artículo 20.- Documentos de la evaluación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo.1 de la Orden de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23 de febrero), los documentos de evaluación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño son: el Expediente Académico personal, las Actas de Evaluación, el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los Informes de Evaluación individualizados.

2. Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño son: el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los Informes de Evaluación Individualizados.

3. Para la cumplimentación de los documentos de evaluación se utilizarán las abreviaturas y expresiones previstas en el anexo III, según corresponda.

Artículo 21.- Expediente académico.

1. En el expediente académico personal se recogerá toda la información relativa al proceso de evaluación del alumno y figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y la fecha de matrícula, las medidas de adaptación y los resultados de la evaluación, así como las observaciones que la junta de evaluación considere oportunas hacer constar. El expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el anexo I.

2. El expediente académico de los alumnos que accedan a un ciclo formativo de Artes Plásticas y

Diseño, deberá ser cumplimentado por la Escuela de Arte en la que esté matriculado, y su custodia y archivo corresponde al Secretario del centro o al Administrador en su caso, y se conservarán en el centro.

3. Al expediente del alumno se incorporará una diligencia donde se haga constar la calificación final del ciclo y, en su caso, la correspondiente propuesta de expedición del título. Esta diligencia será firmada por el Secretario del centro y se hará constar el visto bueno del Director.

Artículo 22.- Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación de los módulos se cumplimentarán al término de cada sesión y comprenderán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, ordenados alfabéticamente, junto con las calificaciones de la evaluación expresadas en los términos que se establecen en la Orden de 16 de febrero de 1996, la indicación de los módulos convalidados o que han sido objeto de correspondencia con la práctica laboral. Se cumplimentará un ejemplar para cada sesión de evaluación y llevará la firma de todos los profesores que constituyen el equipo educativo del grupo de alumnos y el visto bueno del Director del centro. Se ajustarán en su diseño básico al modelo que figura en el anexo II.

2. Cada sesión de evaluación final se corresponderá con una única acta de evaluación, en la que se reflejarán todos los alumnos del grupo y su situación en cada uno de los módulos objeto de evaluación, incluidos los pendientes.

3. Aparecerán en el acta con la consignación de "AP" o "NE", aquellos alumnos pertenecientes al grupo objeto de la evaluación que se trate y que, por tanto, deben figurar en el acta correspondiente, pero que en alguno de los módulos no ha sido evaluado, bien por tenerlo aprobado de un curso anterior, bien porque se hayan establecido actividades de recuperación a realizar en un período y una evaluación posterior.

4. El Acta de Evaluación Final comprenderá la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con las calificaciones de los módulos del ciclo formativo, y las decisiones sobre promoción al curso siguiente o sobre acceso al módulo final.

5. Las Actas de Evaluación Final serán firmadas por los profesores que componen el equipo educativo del grupo de alumnos.

6. Las Actas de Calificación del Proyecto u Obra Final se cumplimentarán al término de la última sesión y comprenderán la relación nominal de los alumnos matriculados, junto con la calificación obtenida en cada uno de los apartados y la nota media final; incluirán, en su caso, la propuesta de expedición de título. Las actas serán firmadas por todos los miembros del Tribunal y llevarán el visto bueno del Director del centro. Se ajustarán en su diseño básico al modelo que figura en el anexo II.

7. Las calificaciones finales se anotarán en el Expediente Académico y en el Libro de Calificaciones de cada alumno.

8. En los centros privados se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, uno para el propio centro y otro para el centro público al que esté adscrito.

Artículo 23.- Libro de Calificaciones.

1. El Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño es el documento oficial básico, con valor acreditativo de los estudios de Artes Plásticas y Diseño realizados y de las calificaciones obtenidas. Su contenido es el que establece la Orden de 16 de febrero de 1996, anteriormente citada.

2. El Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño se ajustará a lo previsto en la citada Orden de 16 de febrero de 1996.

3. El Libro posibilita la movilidad del alumnado entre los centros donde se cursen enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y recoge, en su caso, la información referida a los cambios de centros, así como la renuncia de matrícula y la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superados todos los módulos profesionales, la fase de formación en centros de trabajo y el Proyecto Final en los ciclos formativos de grado superior o la Obra Final en los ciclos formativos de grado medio.

4. En los libros correspondientes al alumnado de Centros privados, la diligencia relativa a la expedición del título de Técnico o Técnico Superior será cumplimentada por la Escuela de Arte a la que estén adscritos, una vez cotejadas las calificaciones incluidas en el Libro con las que se contienen en las actas.

5. Corresponde a las Escuelas de Arte cumplimentar y custodiar los Libros de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño de sus propios alumnos, así como de los alumnos de los Centros autorizados que tengan adscritos. Una vez superados los estudios, el citado Libro será entregado al alumno. Este

hecho se hará constar en la diligencia correspondiente del Libro de Calificaciones.

6. Los Libros de Calificaciones de los alumnos que no superen el ciclo formativo quedarán bajo custodia de la Escuela en la que cursaron estudios o de aquella a la que esté adscrito el Centro privado.

Artículo 24.- Informe de evaluación individualizado.

1. Cuando un alumno se traslade de centro sin haber concluido el ciclo formativo, el profesor tutor elaborará un informe de evaluación individualizado, tal y como establece el artículo 19 de la presente Orden. Dicho informe se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el anexo V.

2. Dicho Informe indicará la valoración y evaluación cualitativa y cuantitativa del aprendizaje de los alumnos y orientará la labor del profesorado, de modo que se garantice el seguimiento de los alumnos.

3. Cuando un alumno promocione a segundo curso con módulos pendientes de primero y se le asignen actividades de recuperación, obligatoriamente el profesor tutor elaborará un informe de recuperación individualizado, que se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el anexo IV, y deberá contener necesariamente las capacidades terminales no adquiridas, un plan de trabajo con expresión de las actividades de recuperación recomendadas y de su temporalización, además de los siguientes elementos:

- Valoración del aprendizaje realizado.

- Apreciación del grado de consecución de las capacidades enunciadas en los módulos profesionales que han de ser objeto de recuperación.

- Asignación de actividades de recuperación al alumno y, en su caso, aplicación de medidas educativas especiales.

- Período de realización de las actividades de recuperación.

- Indicación expresa de la evaluación final en que serán evaluados.

4. Mientras el alumno se encuentre escolarizado en el centro educativo, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados

corresponde al tutor, quien los pondrá a disposición de los demás profesores que forman el equipo educativo.

Artículo 25.- Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.

1. Los profesores, además del grado de aprendizaje de los alumnos, evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de objetivos educativos del currículo. Asimismo, evaluarán la programación docente y el desarrollo del currículo. Los resultados de estas evaluaciones se harán constar en la Memoria Anual del Centro.

2. La evaluación de las programaciones de los módulos corresponde a los profesores de cada especialidad quienes, a la vista de los informes de las sesiones de evaluación, procederán, al finalizar el curso, a la revisión de las programaciones iniciales. Las modificaciones que se hubieren acordado se incluirán en la programación para el curso siguiente.

3. Los elementos de las programaciones sometidos a evaluación serán los siguientes:

a) Oportunidad de la selección, distribución y secuenciación de los contenidos a lo largo de los módulos.

b) Idoneidad de la metodología empleada y de los materiales didácticos propuestos para el uso de los alumnos.

c) Utilidad, para la valoración de los logros conseguidos, de las situaciones, estrategias e instrumentos de evaluación recibidos en el proyecto curricular.

d) Adecuación a los criterios de evaluación del currículo.

e) Interdisciplinariedad entre los distintos módulos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de agosto de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Esta Acta comprende _____ alumnos/as Finaliza con _____ Fecha _____

JEFE DE ESTUDIOS	MÓDULO PROFESIONAL	CÓDIGO	PROFESOR/A	FIRMA
Fdo.				
TUTOR				
Fdo.				
VºBº DIRECTOR				
Fdo.				

ANEXO III

FORMALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
DE LA EVALUACIÓN

CALIFICACIONES	SE DEBERÁ CONSIGNAR EN		
	ACTAS DE EVALUACIÓN	EXPEDIENTE DEL ALUMNO	LIBRO DE CALIFICACIONES
	De 1 a 10 (Sin decimales para la final de los módulos profesionales y hasta con 1 decimal para la obra o proyecto final y calificación final del ciclo formativo).		
FCT	APTO/NO APTO	APTO/NO APTO	APTO/NO APTO
ABANDONOS	1	1	1
CONVALIDADOS	CV	CONVALIDADO	CONVALIDADO
NO EVALUADO	NE		
EXENTOS	EX	EXENTO	EXENTO
APROBADO EVAL. FINAL ANTERIOR	AP		
RENUNCIA	RE	RENUNCIA	RENUNCIA
NO CALIFICADO	NC		
BAJA	BA	BAJA	BAJA

ANEXO IV

ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CENTRO _____

INFORME DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN INDIVIDUALIZADO.

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.		Nº EXPENDIENTE:	
CICLO FORMATIVO:		CURSO:	GRADO:
MÓDULO PROFESIONAL:			

- Valoración del aprendizaje realizado.

- Apreciación del grado de consecución de las capacidades enunciadas en los módulos profesionales que han de ser objetos de recuperación.

- Asignación de actividades de recuperación al alumno y, en su caso, aplicación de medidas educativas especiales.

- Periodo de realización de las actividades de recuperación:

- Indicación expresa de la evaluación final en que serán evaluados:

* De los tres últimos puntos deberá ser informado el alumno interesado.

Nombre y Apellidos del Tutor:.....

Firma del Tutor

ANEXO V

ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CENTRO _____

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.		Nº EXPENDIENTE:	
CICLO FORMATIVO:		CURSO:	

a) Apreciación sobre el grado de consecución de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo formativo.

b) Apreciación sobre el grado de consecución de las capacidades enunciadas en los módulos profesionales del ciclo formativo.

c) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas especiales.

Nombre y Apellidos del Tutor:.....

Firma del Tutor:

ANEXO VI

Ciclo formativo	Grado	Denominación del módulo de primero	Denominación del módulo de segundo
Artes Aplicadas al Muro	Superior	Historia de las artes aplicadas al Muro I	Historia de las artes aplicadas al Muro II
Estilismo de Indumentaria	Superior	Dibujo del Natural y su aplicación a la indumentaria I Modelismo Tecnología textil I	Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria II Modelismo: Estilista Tecnología textil II
Modelismo de Indumentaria	Superior	Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria I Diseño asistido por ordenador I Modelismo Tecnología textil I Dibujo técnico I	Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria II Diseño asistido por ordenador II Modelismo: Moda Tecnología textil II Dibujo técnico II
Artesanía de complementos de cuero	Medio	Dibujo artístico I Taller de cuero I	Dibujo artístico II Taller de cuero II
Arte textil	Superior	Materiales y Tecnología: Textiles I	Materiales y Tecnología: Textiles II
Tapices y Alfombras	Medio	Dibujo I Taller de Tapices y Alfombras I Materiales y tecnología: Textiles artísticos I	Dibujo II Taller de tapices y alfombras II Materiales y tecnología: textiles artísticos II
Bisutería artística	Superior	Taller de bisutería I Materiales y tecnología: Orfebrería y Joyería I Elementos proyectuales Dibujo técnico	Taller de bisutería II Materiales y tecnología: Orfebrería y Joyería II Proyectos de bisutería Dibujo técnico aplicado
Esmalte artístico al fuego sobre metales	Superior	Modelado y maquetismo: esmaltes I Elementos proyectuales	Modelado y maquetismo: esmaltes II Taller de esmaltación II Proyectos de esmalte artístico
Joyería artística	Superior	Taller de Joyería I Materiales y tecnología: Orfebrería y Joyería I Elementos proyectuales Dibujo técnico	Taller de joyería II Materiales y tecnología: Orfebrería y joyería II Proyectos de joyería Dibujo técnico aplicado
Orfebrería y Platería artística	Superior	Taller de orfebrería y platería I Materiales y tecnología: Orfebrería y joyería I Dibujo técnico Elementos proyectuales	Taller de orfebrería y platería II Materiales y Tecnología. Orfebrería y joyería II Dibujo técnico aplicado Proyectos: orfebrería y platería
Amueblamiento	Superior	Tecnología y sistemas constructivos	Tecnología y sistemas constructivos: amueblamiento

Ciclo formativo	Grado	Denominación del módulo de primero	Denominación del módulo de segundo
Arquitectura efímera	Superior	Proyectos Diseño asistido por ordenador	Proyectos: amueblamiento Diseño asistido por ordenador: amueblamiento
		Proyectos Tecnología y sistemas constructivos Diseño asistido por ordenador	Proyectos: arquitectura efímera Tecnología y sistemas constructivos: arquitectura efímera Diseño asistido por ordenador: arquitectura efímera
Escaparatismo	Superior	Tecnología y sistemas constructivos Proyectos	Tecnología y sistemas constructivos: escaparatismo Proyectos: escaparatismo
Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Superior	Proyectos Tecnología y sistemas constructivos Diseño asistido por ordenador	Proyectos: proyectos y dirección de obras de decoración Tecnología y sistemas constructivos: proyectos y obras de decoración Diseño asistido por ordenador: proyectos y dirección de obras de decoración
Fotografía artística	Superior	Medios audiovisuales I Fotografía artística I Técnica fotográfica I Teoría fotográfica I Fotografía digital I Dibujo artístico I	Medios audiovisuales II Fotografía artística II Técnica fotográfica II Teoría fotográfica II Fotografía digital II Dibujo artístico II
Ilustración	Superior	Historia de la imagen gráfica I Técnicas de ilustración	Historia de la imagen gráfica II Proyectos de ilustración
Gráfica publicitaria	Superior	Teoría de la imagen publicitaria I Fotografía I Medios informáticos I Proyectos de gráfica publicitaria Lenguaje audiovisual I	Teoría de la imagen publicitaria II Fotografía II Medios informáticos II Proyectos de gráfica publicitaria II Lenguaje audiovisual II
Encuadernación artística	Superior	Expresión gráfica: encuadernación I Historia del libro I Taller de encuadernación I Arquitectura y diseño del libro I	Expresión gráfica: encuadernación II Historia del libro II Taller de encuadernación II Arquitectura y diseño del libro II
Grabado y técnicas de estampación	Superior	Técnicas de expresión: Grabado I Taller de litografía I Taller de grabado I	Técnicas de expresión: grabado II Taller de litografía II Taller de grabado II

Ciclo formativo	Grado	Denominación del módulo de primero	Denominación del módulo de segundo
Mobiliario	Superior	Taller de mobiliario I Iniciación a proyectos	Taller de mobiliario II Proyectos y metodología: Mobiliario
Modelismo y Maquetismo	Superior	Taller de modelismo y maquetismo I	Taller de modelismo y maquetismo II
Cerámica artística	Superior	Dibujo I Taller cerámico I Tecnología de los materiales cerámicos	Dibujo II Taller cerámico II Tecnología de los materiales cerámicos II
Modelismo y Matricería cerámica	Superior	Volumen I Taller de moldes cerámicos y matricería Modelos cerámicos I Proyectos de modelismo y matricería I	Volumen II Taller de moldes cerámicos y matricería II Modelos cerámicos II Proyectos de modelismo y matricería II
Alfarería	Medio	Taller de alfarería I	Taller de alfarería II
Decoración cerámica	Medio	Taller de técnicas de decoración cerámica I	Taller de decoración cerámica II

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1617 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de agosto de 2003, por la que se somete a la categoría de Evaluación del Impacto Ambiental el Proyecto denominado emisario submarino E.D.A.R. El Pajar, promovido por Aguas de Arguineguín, S.A., en Punta del Parchel, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) (I-7/2003).*

ANTECEDENTES

1º) Con fecha de 24 de febrero de 2003, se ha recibido en el Servicio de Impacto Ambiental N.R.I. del Jefe de Servicio de Calidad Ambiental en la que se solicita certificado sobre la innecesidad de someter el proyecto epigrafiado al procedimiento de evaluación del impacto ecológico.

El objeto del Proyecto consiste en definir y presupuestar las obras necesarias para la ejecución de un emisario submarino para la E.D.A.R. del Pajar en Arguineguín. En esta E.D.A.R., que sustituye otra de menor capacidad, el agua residual será sometida a un conjunto de tratamientos con carácter previo a su reutilización en la agricultura. En caso de no ser posible la reutilización del agua se haría necesario ver-

terla al mar mediante el emisario submarino propuesto. El emisario está formado por una tubería de fibrocemento de 300 mm de diámetro, que se adentra en el mar hasta alcanzar los 785 m de longitud.

2º) La depuradora del Pajar se sometió al procedimiento de evaluación del impacto ecológico (Ev.I.E.), conjuntamente con la de Mogán y la del Tablero (expte. 46/98), formulándose Declaración del Impacto Ecológico (D.I.E.) mediante Orden Departamental de la Excm. Sra. Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente nº 174, de 1 de marzo de 1999. En el proyecto original, sometido a Ev.I.E., se contemplaba que en determinadas ocasiones se vertería al mar, vía emisario, aguas residuales sobrantes y aguas derivadas del mal funcionamiento de la planta. También se indicaba que la depuradora existente disponía ya de un emisario y que el agua tratada se destinaría a riego, evaluándose someramente los efectos del vertido por el efluente.

El Condicionante 10º de dicha D.I.E. establece que "Toda futura actividad, obra auxiliar o complementaria, así como modificación de las características de la actividad, que no estuviese contemplada en el presente Proyecto, deberá comunicarse previamente a este órgano ambiental, el cual emitirá un informe sobre el particular, señalando en su caso, la necesidad de someter la actividad al procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, de acuerdo con la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico".

3º) El emisario ahora propuesto se ubica en el lugar de Interés Comunitario ES7010017 Franja Marina de Mogán, caracterizada por la presencia de una amplia plataforma de fondos someros y arenosos, que se encuentra a partir de 300 m de la línea costera. En esa plataforma se ha establecido un hábitat de interés (sebadales de *Cymodocea nodosa*) y de poblaciones de interés comunitario. Asimismo, es una zona importante para la tortuga boba (*Caretta caretta*), incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Además, es un importante punto de alimentación y descanso estacional para diversas especies de grandes peces pelágicos, y de grandes y medianos cetáceos, destacando la presencia del delfín mular (*Tursiops truncatus*), incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, además de otras especies importantes como los mamíferos *Stenella frontalis* y *Grampus griseus*. Los L.I.C. se encuentran aprobados por Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 9.1.02).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 19 de noviembre de 1998, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 29 y 30 de septiembre de 1998, sobre normas interpretativas del articulado de la vigente Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico referentes a los supuestos de aplicación de los artículos 7.4, 7.5 y 28, promovido por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (B.O.C. de 5.2.99), el proyecto del emisario se considera una ampliación de la depuradora y se someterá al procedimiento de evaluación del impacto ecológico en la categoría de Evaluación Detallada.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Tercero.- El referido artículo 1.2 in fine dispone que la decisión debe ser motivada y pública, ajustándose a los criterios establecidos en el anexo III de la citada disposición.

Cuarto.- En el apartado k) del Grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 se incluye cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzcan algunas de las incidencias, como la 2ª Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral y la 5ª Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

El presente proyecto de emisario submarino, considerado como ampliación de la depuradora, se considera incluido en este apartado k) del grupo 9 del anexo II, al afectar al LIC ES7010017 Franja Marítima de Mogán, ya mencionado, además de suponer un incremento del vertido al litoral, pues la depuradora construida tiene mayor capacidad que la anterior.

Quinto.- De conformidad a los criterios de selección contemplados en el anexo III de la citada Ley 6/2001, en aplicación de lo dispuesto en su artículo 1.2, procede realizar las siguientes consideraciones técnicas:

- En cuanto a las características del proyecto se han considerado, en particular, las siguientes:

a) El tamaño del proyecto. La ampliación de la depuradora evaluada en un expediente anterior y la ejecución de este emisario, de una capacidad mayor que el existente, supone previsiblemente una ampliación en la cantidad de agua que se pueda verter al mar.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Si bien en la documentación del emisario se afirma que el vertido será de aguas depuradas, es práctica habitual, y así se reconoce en la documentación del proyecto de la depuradora, que se viertan aguas tratadas en mal estado, como consecuencia de un tratamiento deficiente del proceso de depuración. Dado que el emisario se adentra en el mar hasta alcanzar los 785 m de longitud y que a 300 m de la línea costera comienza el Lugar de Interés Comunitario ES7010017 Franja Marítima de Mogán, se va a afectar directamente al hábitat descrito. Asimismo, resulta necesario recordar que en las cercanías se encuentran playas utilizadas como zonas de baños por la población.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. En las Estaciones Depuradoras existe el riesgo de avería y el consiguiente vertido de las aguas brutas sin depurar en el litoral, pudiendo ocasionar los efectos apuntados en el apartado anterior.

- En lo que se refiere a la ubicación del proyecto, teniendo en cuenta la sensibilidad ambiental del área

geográfica que puede verse afectada, se han examinado los siguientes aspectos:

a) El uso existente del suelo. En la zona litoral, previsiblemente afectada por el vertido, se podrían afectar los diversos usos propios de la costa: recreativos, deportivos, lúdicos, ocio, directamente relacionada con la actividad turística de la zona.

b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área. La existencia de determinadas especies animales y vegetales en la zona ha permitido que la misma se declare como Lugar de Importancia Comunitaria. Según el "Estudio Ecocartográfico de la zona Sur de Gran Canaria (Las Palmas)", elaborado por la Dirección General de Costas (M.M.A.) (2002), el sector donde se instalará el emisario tiene una valoración Alta y Media-Alta, salvo en un pequeño sector que es Media-Baja. Asimismo cada sector se corresponde con una Fragilidad Alta, Media y Baja, respectivamente. Según el Anejo nº 9 del proyecto epigrafiado, denominado Biocenosis y Vigilancia y control, donde se aportan una serie de listados de especies animales y vegetales, se ha detectado alguna especie de interés, como la langosta canaria (*Scyllarides latus*), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias como "Vulnerable".

c) La capacidad de carga del medio natural. Puede verse afectada la capacidad de carga del litoral donde se produce el vertido del emisario, al tratarse del LIC mencionado, área clasificada o protegida por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas y de especial protección, designada en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE". En concreto, el ámbito en el que desagua el emisario se caracteriza por la presencia de una amplia plataforma de fondos someros y arenosos, donde se desarrolla un hábitat de interés como los sebadales. Dicho hábitat es sustento y alberga especies protegidas de interés comunitario, como la tortuga boba (*Caretta caretta*), incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, siendo también zona de alimentación y descanso estacional para diversas especies de grandes peces pelágicos, y de grandes y medianos cetáceos, destacando la presencia del cetáceo delfín mular (*Tursiops truncatus*), incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, además de otras especies importantes como los mamíferos *Stenella frontalis* y *Grampus griseus*.

- En cuanto a las características de los posibles efectos significativos o impactos potenciales del proyecto, en concordancia con los aspectos analizados en las consideraciones técnicas anteriores, han de tenerse en cuenta fundamentalmente las siguientes:

a) La extensión del impacto. La distribución de los efectos de los vertidos abarcaría una superficie rela-

tivamente amplia, con ciertas variaciones según las características del mar en el momento del vertido.

c) La probabilidad del impacto. La existencia de la depuradora y de la conducción de vertido anteriores ha producido durante varios años impactos directos y constatables. La ampliación de la depuradora y, por ende, del emisario, podría aumentar la magnitud y la intensidad de los efectos negativos. Si bien hay que tener en cuenta que el hecho de alejarla de la línea de costa, respecto del actual vertido, es posible que disminuya la afección a la zona de baño y aumente su dilución; sin embargo, en contrapartida, puede afectar en mayor grado la zona de mayor importancia desde el punto de vista ambiental (L.I.C.).

d) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. Se considera que los impactos generados sobre los factores ambientales, recursos naturales, flora, fauna marina, se podrían mantener durante la fase operativa del proyecto y, debido a la fragilidad del medio marino, los impactos podrían ser de difícil recuperación.

Por todo lo expuesto, vistas las consideraciones técnicas, el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación,

RESUELVO:

Someter el proyecto denominado "Emisario submarino E.D.A.R. El Pajar" al procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Notifíquese al órgano sustantivo, promotor y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición, en su caso, de cualquier otro que se estime pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de agosto de 2003.-
La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1618 *ORDEN de 20 de junio de 2003, de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se aprueban las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife).*

Vista la petición formulada por la Asociación de Radio Taxi de Arona, en solicitud de modificación de las tarifas urbanas de transportes en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife).

RESULTANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2003, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación a la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife.

Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2003, dictaminó modificar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, solicitada por la citada Asociación, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el citado Decreto. Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica, y el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio,

DISPONGO:

Aprobar las modificaciones en las tarifas de auto-taxi solicitadas por la mencionada Asociación,

para el municipio de Arona, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas:

Bajada de bandera diurna (*)	1,70 euros
Bajada de bandera Nocturna y Festivo (*)	2,10 euros
Kilómetro recorrido	0,40 euros
Hora de espera	8,37 euros

Suplementos:

Suplemento de bultos	0,35 euros
Entrada Muelle de Los Cristianos	0,40 euros
Llamada a radio-taxi	0,40 euros

(*) La bajada de bandera incluye un kilómetro o su equivalencia en hora de espera.

La bajada de bandera nocturna se aplica entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

El suplemento de bultos se aplica una sola vez cualquiera que sea el número de bultos y siempre que sea necesario por su número, características o dimensiones la utilización del portaequipaje del vehículo.

El suplemento de entrada al Muelle de Los Cristianos se aplicará siempre que al recorrido le sea de aplicación la tarifa urbana.

En todos los servicios, incluidos los solicitados por llamada a radio-taxi, la bajada de bandera se llevará a cabo cuando el pasajero se encuentre ubicado en el taxi.

El salto del taxímetro se efectuará de cinco en cinco céntimos.

Estas tarifas-suplementos surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
en funciones,
Adán Martín Menis.

1619 *ORDEN de 20 de junio de 2003, de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se aprueban las tarifas urbanas de autotaxis, para su aplicación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

Vista la petición formulada por la Agrupación Comarcal de Taxi de La Laguna, Tegueste y El Rosario, en Tenerife, en solicitud de modificación de las tarifas urbanas de transportes en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2003, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación a la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife.

Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2003, dictaminó modificar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, solicitada por la citada Agrupación, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el citado Decreto. Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica, y el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio,

DISPONGO:

Aprobar las modificaciones en las tarifas de auto-taxi solicitadas por la mencionada Asociación, para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas:

Bajada de bandera diurna (*)	1,70 euros
Bajada de bandera Nocturna y Festivo (*)	2,10 euros
Kilómetro recorrido	0,40 euros
Hora de espera	8,37 euros

Suplementos:

Suplemento bultos	0,35 euros
Salida desde el Aeropuerto	1,85 euros

(*) La bajada de bandera incluye un kilómetro o su equivalencia en hora de espera.

La bajada de bandera nocturna se aplica entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

El suplemento de bultos se aplica una sola vez cualquiera que sea el número de bultos y siempre que sea necesario por su número, características o dimensiones la utilización del portaequipajes del vehículo.

El suplemento por salida del Aeropuerto se aplicará siempre que al recorrido le sean de aplicación las tarifas urbanas.

El salto del taxímetro se efectuará de cinco en cinco céntimos.

Estas tarifas-suplementos surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
en funciones,
Adán Martín Menis.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

3489 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del concurso, procedimiento abierto, de consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de carreteras: Circunvalación Carrizal-Ingenio-Agüimes 1ª fase. Clave: 02-GC-249 y Circunvalación de Arucas 1ª fase. Clave: 02-GC-239, en la provincia de Las Palmas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: consultoría y asistencia para el control y vigilancia de las obras de Carreteras: "Circunvalación Carrizal-Ingenio-Agüimes 1ª fase. Clave: 02-GC-249 y Circunvalación de Arucas 1ª fase. Clave: 02-GC-239" en la provincia de Las Palmas.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 56, de 21 de marzo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

845.655,22 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 25 de agosto de 2003.

b) Contratista: La Roche Consultores, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 693.437,41 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de agosto de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**Consejería de Economía
y Hacienda**

3490 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifican las características técnicas del vehículo del lote número dos, del concurso, procedimiento abierto, para la contratación de suministro de vehículos de representación oficial o desenvolvimiento ordinario con destino a diversos servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 174, de 8.9.03).*

Advertido error en el apartado de Características Técnicas, "Cotas Máximas" del lote número dos, correspondiente al suministro de un vehículo destinado a la Dirección General del Menor y la Familia, expediente C-8/2003/LP, por Resolución del Director General de Patrimonio y Contratación, de fecha 11 de septiembre de 2003, se han modificado las mismas en el sentido siguiente:

Cotas Máximas: Longitud máxima exterior total 5.150 mm.

Altura máxima total exterior 2.300 mm.

En consecuencia con dicha modificación, se hace necesario establecer un nuevo plazo de presentación de ofertas para el citado lote número dos, que concluirá a las 14 horas del decimoquinto día transcurrido desde la publicación del presente anuncio. Dichas ofertas (sobre número dos) deberán presentarse en los lugares señalados en el anterior anuncio insertado en el Boletín Oficial de Canarias nº 174, de fecha 8 de septiembre de 2003.

En caso de que el último día de presentación de las proposiciones sea un sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sito en el Edificio de Servicios Múltiples I, de Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Servicios Múltiples II, de Santa Cruz de Tenerife.

Aquellos interesados en licitar al lote número dos que, al momento de publicarse el presente anuncio de corrección, hayan presentado ya la documentación correspondiente a cualquiera de los lotes objeto de la presente contratación, están exentos de presentar nuevamente el sobre número uno a que hace referencia la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo limitarse a presentar un nuevo

sobre número dos conteniendo la oferta relativa al lote número dos, ajustada a las nuevas características modificadas y que, en su caso, sustituirá a la inicialmente presentada para dicho lote, acompañado de un escrito en el que se haga referencia a la fecha de presentación del sobre número uno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2003.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3491 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de tres cabrestantes de varada en distintos núcleos pesqueros de Lanzarote, término municipal de Haría.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 8/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: "tres cabrestantes de varada en distintos núcleos pesqueros de Lanzarote (término municipal de Haría)".

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 9 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: noventa y cinco mil ciento noventa y cinco (95.195,00) euros, como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 9 de julio de 2003.

b) Contratista: Industrias Electromecánicas, G.H., S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ochenta y un mil quinientos veinticinco (81.525,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3492 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de un pórtico automotor de 100 tm en el Puerto de Naos, término municipal de Arrecife (Lanzarote).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 9/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: un pórtico automotor de 100 tm en el Puerto de Naos (término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote).

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.C.E. Serie S del día 3 de mayo de 2003 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 89, de 12 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos mil quinientos seis (300.506,00) euros, como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 28 de agosto de 2003.
- b) Contratista: Ingenierías Técnicas Portuarias, S.L.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: doscientos setenta y ocho mil quinientos (278.500,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3493 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de modificación del foso del travelift en el Puerto de Arguineguín, término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.
- c) Número de expediente: 10/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: modificación del foso del travelift en el Puerto de Arguineguín (término municipal de Mogán, isla de Gran Canaria).
- c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 9 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete euros con sesenta y ocho céntimos (172.497,68 euros), como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 16 de julio de 2003.
- b) Contratista: Hermanos Santana Cazorla, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: ciento treinta y ocho mil ochocientos ocho euros con ochenta y ocho céntimos (138.808,88 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3494 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de casetas de pertrechos en el Refugio Pesquero de San Cristóbal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 11/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: construcción de casetas de pertrechos en el Refugio Pesquero de San Cristóbal (término municipal de Las Palmas de Gran Canaria).
- c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 9 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento veintiún mil novecientos noventa euros con veintinueve céntimos (121.990,29 euros), como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 28 de julio de 2003.

b) Contratista: Satocan, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento quince mil setecientos cincuenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (115.756,59 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3495 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de un simulador de navegación y pesca con destino al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, en Santa Cruz de Tenerife.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 12/2003.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: simulador de navegación y pesca con destino al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, en Santa Cruz de Tenerife.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 99, de 26 de mayo de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos veinticinco mil (225.000,00) euros, como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de agosto de 2003.

b) Contratista: Compañía Radio Aérea Marítima Española, S.A. (CRAME).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: doscientos veinticuatro mil novecientos (224.900,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3496 *Dirección General de Aguas.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a la incoación del expediente de información pública del proyecto de Modificación nº 1 de las obras de ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Guía, 2ª fase, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), y su correspondiente estudio de impacto ambiental.- Clave: 12.335.482/2121.*

Por el presente anuncio y edicto se abre expediente de información pública del proyecto de "Modificación nº 1 de las obras de ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Guía, 2ª fase, término municipal de Santa María de Guía (isla de Gran Canaria)" y su correspondiente estudio de impacto ambiental, todo ello a efectos de lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 22/1988, de Costas, la Ley Territorial 12/1990, de Aguas, el Decreto Legislativo 1/2000, de Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se señala el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente en el que aparezca inserto en el Boletín Oficial de Canarias o sea fijado en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Santa María de Guía de Gran Canaria, para admitir alegaciones que acerca de esta información se expusieran, advirtiéndose que el mencionado proyecto y estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horas hábiles de oficina dentro del plazo señalado, en

el Ayuntamiento antes mencionado y en el Área de Aguas, Edificio de Servicios Múltiples I (sito en la calle Profesor Agustín Millares Carló, 22), planta 11ª, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de agosto de 2003.- El Director General de Aguas, Orlando Umpiérrez García.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3497 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a la empresa Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.799-GC, a nombre de Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 9 de septiembre de 1974 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Agro Industrial Canaria, S.A. (AGROSA), Gravina, 38-40, Las Palmas de Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 4.799-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Gravina, 38-40.

Productos inscritos: vino tinto marca La Caldera, vino rosado marca El Mesón, vino blanco marca Guaires y vino dulce marca Faycan.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.799-GC, cuyo titular es Agro Industrial Canaria, S.A.

Segundo.- Conceder a la empresa titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3498 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de*

Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Cayetano Betes Gómez, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 649-GC, a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 13 de junio de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Cayetano Betes Gómez, Senador Castillo Olivares, 43, Las Palmas de Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 649-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Carretera General GC-730, Tegui-se-Uga, p.k. 4, Tegui-se.

Productos inscritos: 1) vinos tinto, rosado y blanco marca Bodegas Morenito, 2) vinos blanco, rosado y tinto marca Bodegas Hispanas, 3) moscatel fino marca Bodegas Hispanas y 4) vinagres solera y yema marca Bodegas Hispanas.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos

y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 649-GC, cuyo titular es D. Cayetano Betes Gómez (N.I.F. 42.526.978-R).

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3499 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. José González Cabrera, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo

anexo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 1.145-GC, a nombre de D. José González Cabrera, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de marzo de 1974 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: José González Cabrera, Cruz del Ovejero, s/n, Tamaraceite, Las Palmas de Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 1.145-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Cruz del Ovejero, s/n.

Productos inscritos: ron, anís dulce, anís seco, ginebra, cacao, menta y plátano, marca El Ancla.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O :

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 1.145-GC, cuyo titular es D. José González Cabrera.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin per-

juicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3500 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de la Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de CODELPSA, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a la empresa Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de la Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.827-GC, a nombre de la Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de

diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 20 de septiembre de 1978 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA), Pérez del Toro, 8-10, Las Palmas de Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 4.827-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Pérez del Toro, 8-10, Las Palmas de Gran Canaria.

Productos inscritos: vinos tinto, rosado, clarete, blanco y dulce marca Canapeya y vinagres marcas Canapeya y Salsero.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de

Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.827-GC, cuyo titular es la Compañía Alimentaria de Las Palmas, S.A. (CODELPSA).

Segundo.- Conceder a la titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3501 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación de la Resolución de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Resolución de 25 de agosto de 2003, por la que se can-

cela la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que la notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación hubo de practicarse a través de exposición de edicto en el Ayuntamiento correspondiente e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, al ser desconocida la empresa titular en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a la empresa Fábrica Ron Isleño, S.L., mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Telde y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución anexa de 25 de agosto de 2003, de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Resolución del Director General de Política Agroalimentaria de 25 de agosto de 2003 por la que se cancela la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 5.864-GC, a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., practicada según lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcohóles, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

1º) El día 14 de abril de 1995 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Fábrica Ron Isleño, S.L., General Bravo, 39, Telde, Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 5.864-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: General Bravo, 39, Telde, Gran Canaria.

Productos inscritos: 1) ron marca El Isleño y 2) vodka, marca Turgueniev.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria de esta Dirección General emitió informe proponiendo el inicio de procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria mediante Acuerdo de 2 de julio de 2003, inició el procedimiento de cancelación de la inscripción de referencia, concediendo a la titular un plazo de diez días hábiles para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo y proponer las pruebas y realizar las alegaciones que tuviese por convenientes.

5º) Este Acuerdo se notificó mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Telde e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) nº 149, de 4 de agosto de 2003, ya que no pudo practicarse la notificación directa por ser desconocida en el domicilio de notificación. En el plazo concedido al efecto no consta la presentación de alegación alguna.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Segundo.- Así, procede la cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el

Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, al haberse producido un cambio de domicilio de la embotelladora sin la previa comunicación al órgano competente.

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Cancelar la inscripción nº R.E. 5.864-GC, a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Agricultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3502 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Marrero Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Marrero Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a D. Manuel Marrero Santana, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Marrero Santana, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 1.166-GC, a nombre de D. Manuel Marrero Santana, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de abril de 1974 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Manuel Marrero Santana, Panamá 5, Guanarteme.

Número de registro: R.E. 1.166-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Panamá, 5, Guanarteme.

Productos inscritos: 1) licor de plátano marca Banacan, 2) licores de menta, cacao y café marca Las Canteras, 3) escarchados de anís y ron marca Las Canteras, 4) ron marca Pampero, 5) ron y ron-miel marca El Malayo, 6) anís dulce marca Pampero, 7) anís seco marca Las Canteras y 8) ginebra marca Tucán.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el pro-

cedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 1.166-GC, cuyo titular es D. Manuel Marrero Santana.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

3503 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido tanto en el domicilio que hizo constar a efectos de notificaciones como en el de la embotelladora, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 5 de agosto de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 5 de agosto de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 2.749-GC, a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de agosto de 1986 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Ramón del Pino Villacorta de Vega, Carvajal, 3, Las Palmas de Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 2.749-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: calle Antonio de Viana, 33, Las Palmas de Gran Canaria.

Productos inscritos: vino dulce moscatel marca Peromato, vino de mesa tinto marca Castillo de Calabor, vino de mesa blanco y vino de mesa rosado.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 2.749-GC, cuyo titular es D. Ramón del Pino Villacorta de Vega.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3504 *Dirección General de Industria y Energía, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 9 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación eléctrica de media tensión para Urbanización La Boruga, término municipal de La Orotava (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/056.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Instalación eléctrica de media tensión para Urbanización La Boruga, sito en el término municipal de La Orotava.

Peticionario: Junta de Compensación Plan Parcial La Boruga.

Expediente nº: SE-2003/056.

Características principales:

- Extensión de red subterránea: línea subterránea de 1.100 metros de longitud. Sección: 3 x 1 x 150 mm². Tensión: 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV. Circuito: simple. Punto de conexión: C.T. El Ciprés y final en C.T. Paño Cabeza (C401486).

- Centro de Transformación: número de trafo: dos (2). Potencia total: 2 x 630 KVA. Tipo: prefabricado. Relación: 20/0,4 kV. Aislamiento: 20 kV. Ubicado en Urbanización La Boruga del término municipal de La Orotava.

- Presupuesto: 118.271,99 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

3505 *DECRETO de 23 de julio de 2003, por el que se abre el período de información pública en el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de Cuevas del Palomar, en el término municipal de Ingenio.*

Visto el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de "Cuevas del Palomar", en el municipio de Ingenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

DISPONGO:

Abrir un período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimaren procedentes, durante el plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, sitas en la calle Bravo Murillo, 33, de Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9 a 14 horas.

Dado por el Il. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico en la Casa-Palacio Insular, a 23 de julio de 2003.- El Secretario General, p.d., la Oficial Mayor (Resolución de 9.3.01), Mercedes Romaní Martínez.- El Presidente, p.d., el Consejero del Área (Decreto nº 11, de 20.6.03), Pedro Luis Rosales Pedrero.

Cabildo Insular de Tenerife

3506 *ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 16 de julio de 2003, que abre el trámite de audiencia a los interesados en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Risco de La Sabina, en los términos municipales de La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 16 de julio de 2003, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

"Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Risco de La Sabina, sito en los términos municipales de La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que con fecha 13 de noviembre de 2002, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se incoa el expediente de referencia, según la delimitación escrita y gráfica, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 7, de 13 de enero de 2003.

Resultando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Risco de La Sabina, situado entre los términos municipales de La Victoria y La Matanza de Acentejo, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuáles podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas."

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2003.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Risco de La Sabina.

TÉRMINOS MUNICIPALES: La Victoria y La Matanza de Acentejo.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

- La Victoria de Acentejo
- Juan Antonio González Afonso.
- Schroder Josef Konrad.
- La Matanza de Acentejo
- Alcibiades Serrano González.
- Finca del Sol, S.A.
- José Barrios Flores.
- Rizal Gutiérrez López.
- Francisco Delgado González.

3507 ANUNCIO de 4 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2003, que rectifica la Resolución de 9 de junio de 1989, por la que se incoa el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Los Cabezasos, en el término municipal de Tegueste.

Con fecha 31 de julio de 2003, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Los Cabezasos, sita en el término municipal de Tegueste, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que con fecha 9 de junio de 1989, se dicta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias por la que se incoa el expediente de referencia, de acuerdo con la delimitación gráfica que figura en el anexo que acompaña a dicha Resolución, no constando en la misma, la delimitación escrita, la justificación de la delimitación y la descripción del bien, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 102, de 28 de julio de 1989.

Resultando, que con fecha 28 de junio de 2000, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, informa favorablemente el informe presentado por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico, solicitando el cambio de la de-

nominación de la zona, así como una nueva delimitación para la misma.

Resultando, que con fecha 3 de junio de 2003, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, informa favorablemente una nueva delimitación presentada por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico para el bien en cuestión que modifica la anterior aprobada en la sesión de 28 de junio de 2000, ya citada anteriormente.

Considerando, que según el artº. 43.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos.

Considerando, que el artº. 111 de la citada Ley, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Rectificar la Resolución de fecha 9 de junio de 1989, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa el expediente de referencia, en el sentido de cambiar el nombre de Los Cabezasos, el cual y a partir de ahora, pasará a denominarse Barranco de Agua de Dios, así como añadir los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución, relativos a la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción del bien.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Tegueste, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara 5, 3ª planta, Santa

Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2003.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Barranco de Agua de Dios.

TÉRMINO MUNICIPAL: Tegueste.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección propuesto corresponde al tramo medio del Barranco de Agua de Dios, que constituye el canal principal de desagüe de la amplia cuenca hidrográfica conformada por el Valle de Tegueste. El barranco nace por la confluencia de los barrancos de los Núñez y de Pedro Álvarez, a la altura de este último caserío, atravesando los apilamientos de coladas basálticas que afloran bajo los potentes depósitos sedimentarios que proporcionan su fertilidad al valle. El cauce muestra un grado progresivo de encajamiento y profundidad conforme se aproxima a su desembocadura, caracterizándose en el entorno inmediato de la Zona Arqueológica por la importante presión antrópica a que se ve sometido. Edificaciones e infraestructuras diversas se localizan preferentemente en la margen izquierda del barranco, con dos puntos de concentración máxima en el barrio de Las Toscas (Tegueste) y en Tejina (La Laguna).

La delimitación propuesta tiene como punto de origen (1) el más meridional de todo el ámbito a proteger, situado en una pista que atraviesa el barranco procedente de Las Toscas, a una cota de 320 m.s.n.m. y unas coordenadas U.T.M. (368.543; 3.156.220). Desde este punto, el límite avanza por la margen izquierda del cauce, ajustándose a su veril o borde superior y manteniendo fuera del mismo las numerosas edificaciones que se alinean a lo largo del barranco. Pasa por los puntos (2), con coordenadas U.T.M. (368.392; 3.156.159), el (3), con coordenadas U.T.M. (368.213; 3.156.178) y el (4), con coordenadas U.T.M. (367.832; 3.156.406), el (5), con coordenadas U.T.M. (367.676; 3.156.622), el (6), con coordenadas U.T.M. (367.340; 3.156.939) y el (7), con coordenadas U.T.M. (367.021; 3.157.162). Desde este último, el límite desciende por la ladera hasta el punto (8), con coordenadas U.T.M. (367.047; 3.157.203), para finalizar en el punto (9) en la intersección entre la margen izquierda y la carretera TF-121 de La Laguna a Bajamar, con coordenadas U.T.M. (367.054; 3.157.263).

Por la margen derecha, el límite se adapta igualmente al veril del barranco, aunque en su primer tramo coincide con la continuación de la pista indicada con anterioridad, que, una vez cruzado el cauce, discurre por

el borde superior del talud hasta un grupo de invernaderos situado al pie de la ladera de la Mesa de Tejina, prolongándose hasta el final de la pista, en el punto (10), con coordenadas U.T.M. (367.906; 3.156.625). Desde este punto, desciende en dirección oeste hasta la cota 275 m, hasta el punto (11), con coordenadas U.T.M. (367.856; 3.156.640), a partir del cual continúa por la citada cota hasta el punto (12), con coordenadas U.T.M. (367.633; 3.156.969). Desde aquí, desciende en dirección SO hasta la cota 250 m, en el punto (13), con coordenadas U.T.M. (367.578; 3.156.949). Continúa por esta cota hacia el punto (14), con coordenadas U.T.M. (367.208; 3.157.263). Desde aquí, desciende en dirección SO hasta el punto (9).

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exigen los numerosos yacimientos arqueológicos -conjuntos de cuevas naturales de habitación y de carácter funerario- existentes en este barranco, que conforma una de las unidades de asentamiento prehistórico que mayor volumen de información y de evidencias arqueológicas ha proporcionado a través de las correspondientes labores de excavación, a la vez que conserva abundantes vestigios in situ.

Las condiciones favorables para acoger a un grupo humano, definidas por las buenas condiciones climatológicas -al ubicarse en el piso basal de la vertiente norte de la isla-, la presencia de numerosas oquedades aptas para ser utilizadas como lugares de habitación y las disponibilidades de agua, constituyen otros tantos factores para explicar la importancia de este lugar de asentamiento y, en consecuencia, su extraordinario valor patrimonial.

Debido a las importantes amenazas y al deterioro que ha sufrido este entorno, como consecuencia de un intenso grado de antropización, buena parte de los yacimientos documentados en la zona han sufrido los efectos del expolio sistemático, la reutilización, la acumulación de basuras y escombros, así como la desaparición de numerosos repertorios arqueológicos. El límite superior de la Zona Arqueológica, correspondiente al veril de ambas laderas del cauce, se caracteriza por la transformación que ha sufrido en algunos tramos, debido a la instalación de viviendas, edificaciones y construcciones de todo tipo, con vertidos de escombros, basuras y residuos agrícolas sobre el área a proteger. La existencia de un núcleo de población permanente de cierta magnitud, como el barrio de Las Toscas o el enclave de Tejina, suponen un incremento adicional de la presión antrópica sobre este área de interés arqueológico.

En la actualidad, la construcción de la vía que conecta Tegueste y Bajamar y cuyo trazado cruza el barranco hacia el tramo central de la delimitación propuesta constituye una nueva afección, que, si bien no ha generado impacto sobre los yacimientos existentes, obli-

ga no obstante a la adopción de medidas de protección rigurosas para evitar el deterioro progresivo de esta unidad natural de asentamiento.

Partiendo de estos factores de amenaza, los límites propuestos obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Dichos límites acogen una notable área de asentamiento prehistórico radicado en una unidad de barranco del norte de Tenerife, que conserva algunos valores naturales que caracterizaban al espacio en época aborigen, aunque con presencia de numerosas especies invasoras -como el temido rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) o los zarzales-. La zona destaca, asimismo, por su grado de representatividad como modelo de hábitat prehistórico, de carácter permanente, mostrando unidades habitacionales en cueva, así como yacimientos de naturaleza sepulcral.

2.- A pesar del grado de alteración y deterioro sufrido por muchos de los yacimientos existentes, todavía se registran cuevas y sectores en ellas susceptibles de ser excavados con metodología arqueológica, al conservar un importante relleno estratigráfico y evidencias materiales en superficie, por lo que se considera imprescindible garantizar su protección y conservación, evitando que continúe su degradación.

3.- Las funciones residenciales y la actividad edificatoria en el tracto superior del barranco, así como los usos tradicionales y los vertidos de todo tipo -junto a la construcción de una nueva carretera que ocupa parcialmente el área delimitada-, demandan la protección de esta gran unidad de asentamiento prehistórica.

DESCRIPCIÓN.

La Zona Arqueológica se extiende por el cauce del Barranco de Agua de Dios, que constituye el eje geomorfológico en torno al que se articula la cuenca hidrográfica del fértil Valle de Tegueste. El barranco nace por la confluencia del Barranco de los Núñez y de Pedro Álvarez, cuyas cuencas de recepción ocupan las laderas occidentales del Monte de las Mercedes, y se prolonga en dirección SE-NO con una longitud total de unos 4,5 km lineales, aproximadamente. El Barranco de Agua de Dios -que a partir de Tejina recibe el nombre de Barranco de Milán- ha excavado la zona de contacto entre los materiales miocenos más antiguos de la Serie I, que integran la Mesa de Tejina o el Roque del Moquinal, y las emisiones pleistocenas de la Serie III, que tapizan el fondo del valle.

Desde el punto de vista geomorfológico, se trata de una cauce bastante amplio, con un cierto grado de encajamiento, en el que contrasta la verticalidad de la margen izquierda, conformada por apilamientos de coladas más recientes, y las laderas de menor pendiente que caracterizan a la margen derecha.

La vegetación que lo recubre es la propia del piso basal, correspondiente a un tabaibal-cardonal no ex-

cesivamente denso. Tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), amarga (*E. obtusifolia* sp. *regis jubae*), cardón (*Euphorbia canariensis*), balo (*Ploclama pendula*), viangrera (*Rumex lunaria*) y otras especies endémicas, así como matorrales seriales y comunidades rupícolas en sectores orientados al norte, completan el cortejo florístico del lugar, en el que se incluyen algunas palmeras canarias. No obstante, las especies introducidas constituyen un porcentaje importante de la flora local, destacando la invasión de *Pennisetum setaceum*, los zarzales -que se extienden por algunos tramos del fondo del barranco, dificultando el acceso-, así como las tuneras, piteras, cañas y eucaliptus.

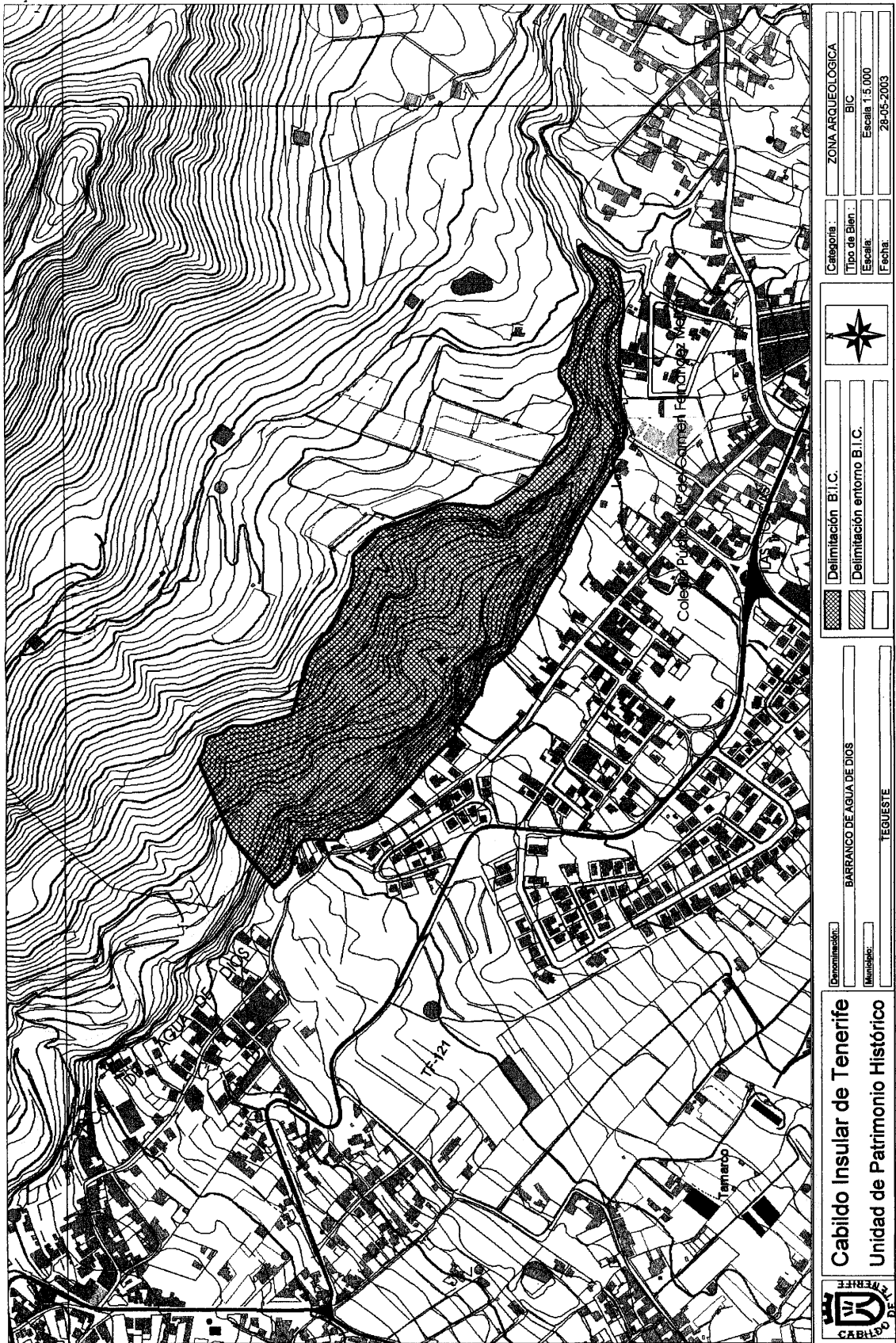
Desde el punto de vista arqueológico, el barranco constituye una unidad de asentamiento permanente de gran importancia en el conjunto de la isla de Tenerife, como lo demuestra el extraordinario número de oquedades que se han documentado en ambas márgenes, especialmente en la izquierda. Las cuevas se han formado mediante procesos de erosión diferencial en los niveles escoriáceos que separan las coladas masivas apiladas en los taludes del cauce.

Según la Carta Arqueológica de los municipios de Tegueste y La Laguna, se han inventariado una treintena de cuevas naturales, tanto con una función habitacional como funeraria, documentándose varias no recogidas en dicho documento. Muchas de ellas han sufrido procesos de reutilización, atendiendo a los diversos usos que, históricamente, ha recibido este espacio. Entre los yacimientos documentados sobresalen algunas cavidades que han sido objeto de excavación arqueológica, como la célebre Cueva de los Cabezazos o la de Higuera Cota.

La primera de ellas se integra en un conjunto arqueológico mucho más amplio de cinco cuevas, que se abren en la ladera derecha del barranco. En ellas se ha documentado material arqueológico en superficie -obsidiana, cerámica decorada, fragmentos cerámicos lisos, restos óseos, etc.-; mientras que en otros casos las cuevas conservan buena parte de su relleno sedimentario o, incluso, resultan inaccesibles en la actualidad, por lo que cabe suponerles un mejor estado de conservación.

Sin embargo, es la ladera izquierda la que presenta una mayor concentración de oquedades, que se reparten a diferentes alturas y en muchas de las cuales el acceso resulta bastante complicado. Entre las cuevas más conocidas destacan la Cueva del Horno, del Lagarete o de los Guanches, y en todas ellas se mantienen las mismas características que en el conjunto de Los Cabezazos: reutilización de las mismas hasta la actualidad, presencia de evidencias arqueológicas en superficie, relleno estratigráfico de importancia variable y dificultades de acceso, tanto por la densidad de la vegetación en el fondo del cauce como por la ubicación en lugares de complicada orografía.

ANEXO II



3508 ANUNCIO de 5 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de septiembre de 2003, que rectifica la Resolución de 14 de marzo de 2003, por la que se incoa el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Muerto, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 3 de septiembre de 2003, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del Barranco del Muerto, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando, que con fecha 14 de marzo de 2003, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se incoa el expediente de referencia, según la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción del bien, que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 9 de mayo de 2003.

Resultando, que con fecha 15 de mayo de 2003, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico emite informe proponiendo la modificación de la delimitación que figura en la resolución anteriormente citada, y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de junio de 2003, dictamina favorablemente la modificación propuesta, aprobando la nueva delimitación vertida en el informe de la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Rectificar la Resolución de fecha 14 de marzo de 2003, de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se incoa el expediente de referencia, en el sentido de cambiar la delimitación que figura en la misma por la nueva delimitación contemplada en los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de

Canarias y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2003.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Barranco del Muerto.

TÉRMINO MUNICIPAL: Santa Cruz de Tenerife.

DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica en la necesidad de preservar uno de los primeros conjuntos de grabados rupestres conocidos en la isla de Tenerife, caracterizado por una variada representación de motivos esquemáticos y figurativos, ejecutados mediante técnicas de incisión y piqueteado, con o sin abrasión, así como un tramo de barranco que cuenta con una estación de cazoletas y canales ubicada en el interior de una oquedad natural.

La Zona Arqueológica se distribuye en dos sectores. El primero se localiza en la margen derecha del Barranco del Muerto -por debajo de la Autopista TF-1- sobre un afloramiento rocoso de naturaleza basáltica, que forma parte del interfluvio del citado cauce, con una clara orientación hacia el SE. Se trata de un terreno muy transformado por acciones antrópicas pretéritas -roturación para labores agrícolas y aterrazamiento de los terrenos-, así como actuales: construcción de la Autopista, vertido de escombros, conducciones de agua, proyectos urbanísticos. El segundo sector se corresponde con un tramo del cauce medio del barranco -por encima de la Autopista- y en las proximidades del barrio de El Draguillo.

El primer sector cuenta con un perímetro que abarca una superficie de unos 2.600 m², localizada en la margen derecha del Barranco del Muerto, entre las cotas 135 y 145 m.s.n.m. El límite oriental del espacio arranca del punto, a cota 135 m.s.n.m. y coordenadas U.T.M. (373.061; 3.145.597), discurriendo en dirección NO-SE sobre el borde superior de la margen derecha del barranco y manteniendo la cota indicada, hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (373.086; 3.145.550). Desde este punto, el límite meridional mantiene la cota 135 m.s.n.m. en dirección oeste, hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (373.041; 3.145.531). A partir de aquí, el

límite occidental asciende en dirección SE-NO, con un trazado rectilíneo, hasta alcanzar el punto, a cota 145 m.s.n.m. y coordenadas U.T.M. (373.009; 3.145.574). Desde este punto, el límite septentrional de la zona conecta, en dirección ESE-ONO, con el punto inicial.

La delimitación del islote superior tiene como punto origen el más septentrional, situado en el cauce, a 200 m.s.n.m. y con coordenadas U.T.M. (372.814; 3.146.106). Desde aquí, asciende en dirección SO hasta la cota 210 m.s.n.m. en el punto con coordenadas U.T.M. (372.798; 3.146.077). Prosigue por dicha curva de nivel en dirección sur hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (372.839; 3.146.017), desde donde desciende hasta la isohipsa 205 m.s.n.m. en el punto con coordenadas U.T.M. (372.865; 3.145.996). El límite cruz en línea recta hasta el eje del cauce del barranco en dirección este, en el punto con coordenadas U.T.M. (372.888; 3.146.000), prosiguiendo por dicho eje aguas arriba hasta conectar con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Los justificantes de la delimitación propuesta para esta Zona Arqueológica obedecen a las siguientes motivaciones:

1.- Por tratarse de un conjunto rupestre con una adscripción cronológica que arranca desde el período prehistórico hasta fechas posteriores a la conquista de la isla, resulta esencial mantener intacto el entorno natural inmediato en el que se localiza el yacimiento, no sólo para lograr una percepción visual más idónea del mismo, sino para conservar el ambiente físico-natural en cuyo contexto fueron ejecutadas estas manifestaciones culturales.

2.- Como conjunto de manifestaciones rupestres con una elevada fragilidad y muy vulnerables a la acción antrópica, se intenta establecer una zona de seguridad en torno al afloramiento rocoso y a la cueva que sirven de unidades de acogida en cada una de las dos áreas respectivamente, que, además de asegurar la percepción plena del yacimiento, permita su protección frente a los procesos de expansión urbanística que se vienen desarrollando en el área circundante y que, previsiblemente, se incrementarán en el futuro.

3.- Dado el carácter arqueológico del bien que se pretende conservar y proteger, y a tenor de la propia naturaleza de los restos arqueológicos, que suelen encontrarse sepultados y no ser perceptibles en superficie, se hace indispensable fijar un sector de terreno circundante a ambas estaciones rupestres que pudiera albergar vestigios materiales esenciales para el correcto conocimiento e interpretación de las mismas.

DESCRIPCIÓN.

El sector inferior del ámbito propuesto como Zona Arqueológica está constituido por una estación de gra-

bados rupestres que tiene como soporte un pequeño afloramiento basáltico, integrado en coladas pleistocénicas de composición petrológica augítico-olivínica y sometido a un proceso de disyunción prismática que determina la existencia de superficies más o menos planas en los bloques pétreos que integran el conjunto. Como se ha señalado con anterioridad, el yacimiento se localiza en el borde superior de la margen derecha del Barranco del Muerto, a unos 100 m al sur de la Autopista TF-1, mientras que por el este se extiende una suave rampa, que desciende hacia el mar y hacia el cauce de Barranco Grande, ocupada por antiguas terrazas de cultivo cubiertas, en la actualidad, por un magnífico ejemplo de tabaibal dulce.

La estación arqueológica consta de una treintena de paneles con inscripciones rupestres, entre las que predominan la técnica de la incisión -gruesa con abrasión y fina-, así como escasos ejemplos de piqueteado. Su temática se clasifica en tres grupos de motivos:

- Geométricos: incluyendo motivos cuadrangulares, cruciformes, ovaloides, reticulares, triangulares, rectilíneos y otros.

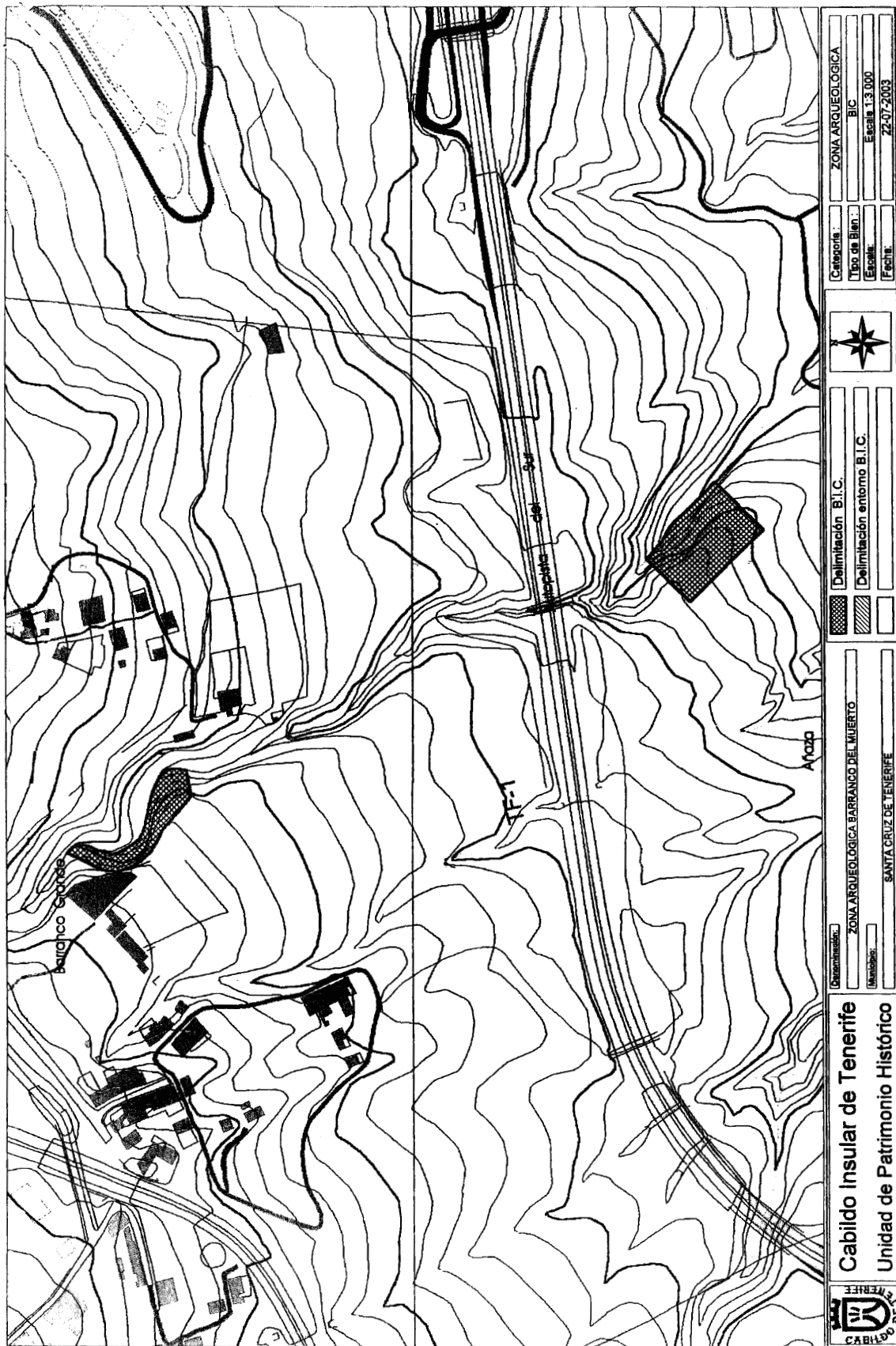
- Figurativos: representaciones de barcos, con detalles del casco y del velamen.

- Graffiti: inscripciones modernas realizadas por clandestinos y expoliadores.

El sector superior se corresponde con un tramo del curso medio del Barranco del Muerto, que ha socavado la misma formación geológica, mostrando un cierto grado de encajamiento, con paredes verticales de 10-15 m de altura y en la que los procesos de disyunción columnar han propiciado numerosos derrumbes, cuyos derrubios forman auténticos taludes en la base de los escarpes. En la margen derecha del cauce se abre una oquedad de cierta magnitud resultado de la actuación de procesos de erosión diferencial sobre materiales de naturaleza tobácea de alta erosionabilidad. En el suelo de la misma se documentan cuatro cazoletas de grandes dimensiones y otras dos más pequeñas, conectadas mediante canales. Una de las cazoletas presenta una orla exterior concéntrica, que genera una superficie rebajada en cuyo centro se localiza el hueco.

A escasos metros en dirección norte y en la misma margen del barranco se localiza una gran cavidad -con varios divertículos-, que debió tener un uso habitacional en la etapa prehistórica; detectándose la existencia de algo de material arqueológico en superficie (cerámica, obsidiana). No obstante, la intensa reutilización que ha sufrido ha hecho desaparecer la casi totalidad del relleno sedimentario. En el fondo del cauce aguas arriba existe un salto de agua a cuyos pies se configuró una gran hoyo o eres, que permitiría la acumulación de agua durante un largo período de tiempo y que debió constituir un elemento esencial en el aprovisionamiento hídrico del grupo asentado en el barranco.

ANEXO II



**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Jueves, 18 de septiembre de 2003

Número 182